



# Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

**83<sup>a</sup>** sesión plenaria

Miércoles 22 de mayo de 2019, a las 10.00 horas

Nueva York

*Documentos oficiales*

*Presidenta:* Sra. Espinosa Garcés . . . . . (Ecuador)

*Se abre la sesión a las 10.10 horas.*

*Así queda acordado (decisión 73/504 B).*

## Tema 7 del programa (continuación)

### Organización de los trabajos, aprobación del programa y asignación de temas

**La Presidenta:** Invito ahora a la Asamblea General a centrar su atención en el proyecto de resolución A/73/L.86, que se ha distribuido en relación con el tema 29 del programa, titulado “Adelanto de la mujer”.

Como recordarán los miembros, la Asamblea General concluyó el examen del tema 29 del programa en su 55ª sesión plenaria, que se celebró el 17 de diciembre de 2018. Para que la Asamblea pueda adoptar una decisión con respecto a ese proyecto de resolución, será necesario reabrir el examen del tema 29 del programa.

¿Puedo considerar entonces que la Asamblea General desea reabrir el examen del tema 29 del programa?

*Así queda acordado.*

**La Presidenta:** Como también recordarán los miembros, en su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2018, la Asamblea General decidió asignar el tema 29 del programa a la Tercera Comisión. Para que la Asamblea pueda adoptar sin demora una decisión sobre el proyecto de resolución, será necesario examinar el tema 29 del programa directamente en sesión plenaria y proceder a su examen de inmediato.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea examinar el tema 29 del programa directamente en sesión plenaria y proceder a su examen de inmediato?

## Tema 29 del programa (continuación)

### Adelanto de la mujer

#### Proyecto de resolución (A/73/L.86)

**La Presidenta:** Doy ahora la palabra a la representante de Kenya para que presente el proyecto de resolución A/73/L.86.

**Sra. Mwangi (Kenya) (habla en inglés):** Mi delegación tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General en relación con el tema 29 del programa, titulado “Adelanto de la mujer”, para presentar el proyecto de resolución A/73/L.86, titulado “Vigésimo quinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer”, para su examen por parte de la Asamblea.

Hace 24 años, en septiembre de 1995, decenas de miles de mujeres de todo el mundo se reunieron en Beijing para establecer una serie clara de compromisos en favor de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. El documento resultante fue la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en la que se identificaron 12 esferas esenciales de interés. Los Gobiernos asumieron compromisos específicos para garantizar que ninguna mujer o niña quedara rezagada en su desarrollo económico, social y político, entre otras esferas.

En 2020 se cumplirá el vigésimo quinto aniversario de esa conferencia histórica. También será un año de exámenes en los planos nacional, regional y mundial para evaluar hasta dónde hemos llegado en la consecución

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en todas partes. El proyecto de resolución tiene por objeto conmemorar esa histórica conferencia mundial convocando una reunión de alto nivel paralelamente al debate general de la Asamblea en su septuagésimo quinto período de sesiones. Como los miembros tal vez sepan, el proyecto de resolución da seguimiento a la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2019/9, en la que se exhortaba a la Asamblea General a que convocara una reunión de ese tipo.

Kenya sigue comprometida con la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Damos las gracias a todas las delegaciones por su compromiso constructivo e ingente apoyo durante las consultas oficiosas sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución cuenta actualmente con 103 patrocinadores y sigue abierto al patrocinio. Esperamos que se apruebe con éxito y contamos con el apoyo constante de todos los miembros.

**La Presidenta:** Ahora quisiera dar la palabra al representante de la Secretaría.

**Sr. Nakano** (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): La siguiente declaración se formula de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

De conformidad con el párrafo 1 del proyecto de resolución A/73/L.86, a fin de celebrar el vigésimo quinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y acelerar la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, la Asamblea General decidiría convocar una reunión de alto nivel de un día de duración en el marco del debate general de la Asamblea en su septuagésimo quinto período de sesiones, y el resultado de la reunión de alto nivel se publicaría en forma de resumen de la Presidencia.

De conformidad con la solicitud que figura en el párrafo 1, y tras celebrar consultas con la Secretaría Técnica en su forma actual, no se ha definido si la reunión de alto nivel de un día de duración propuesta se celebraría antes del debate general o paralelamente a este. Además, no se ha definido el número de sesiones necesarias para prestar servicios a la reunión de alto nivel de un día de duración. A falta de modalidades para las sesiones, por el momento no se pueden calcular las posibles consecuencias financieras de los servicios de conferencias necesarios.

Sobre la base de las decisiones relativas a las modalidades, el formato y el alcance de las sesiones, el

Secretario General presentaría los costos pertinentes de las necesidades, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General. Además, la fecha de las sesiones tendría que determinarse en consulta con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias.

Por consiguiente, la aprobación del proyecto de resolución A/73/L.86 no tendría consecuencias presupuestarias para el presupuesto por programas.

En el portal PaperSmart se podrá consultar una copia de la declaración que acabo de leer.

**La Presidenta:** La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/73/L.86, titulado “Vigésimo quinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer”.

Doy ahora la palabra al representante de la Secretaría.

**Sr. Nakano** (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Quisiera anunciar que, tras la presentación del proyecto de resolución, además de las delegaciones mencionadas en el documento A/73/L.86, los siguientes países también se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Argelia, Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Estado Plurinacional de Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, República Democrática del Congo, Dinamarca, El Salvador, Eswatini, Gambia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Islandia, Indonesia, Italia, Jamaica, Kazajstán, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Libia, Liechtenstein, Maldivas, Mauricio, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Macedonia del Norte, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, República de Corea, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sudán, Suecia, Uganda, República Unida de Tanzania, Togo, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zimbabwe.

**La Presidenta:** ¿Puedo considerar que la Asamblea decide aprobar el proyecto de resolución A/73/L.86?

*Queda aprobado el proyecto de resolución A/73/L.86 (resolución 73/294).*

**La Presidenta** (*habla en inglés*): Me complace mucho que la Asamblea General haya decidido por consenso celebrar una reunión de alto nivel en 2020 para

conmemorar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Felicito a Kenya por su liderazgo en la aplicación de la resolución 73/294 y a los numerosos patrocinadores de todas las regiones. En momentos en que aumentan las preocupaciones por los derechos de la mujer, es fundamental que la Asamblea, el órgano más representativo de las Naciones Unidas, dé a entender claramente que en realidad somos un parlamento de toda la humanidad, incluidas las mujeres y las niñas.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, refrendada por todos los Estados Miembros en 1995, siguen siendo muy pertinentes en la actualidad debido a su visión, ambición y atención en la acción práctica en cuanto a la pobreza, la educación, la salud, la violencia, los conflictos armados, la economía, el poder y la adopción de decisiones, los mecanismos institucionales, los derechos humanos, los medios de comunicación, el medio ambiente y las niñas. Casi 25 años después, podemos enorgullecernos de los logros que hemos alcanzado a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio —y ahora de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible— la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, que cumplirá el vigésimo aniversario el año próximo, y ONU-Mujeres, creada por la Asamblea General hace casi un decenio. Sin embargo, la Plataforma de Acción de Beijing también sigue siendo muy pertinente porque los progresos han sido sumamente lentos.

Como escuchamos en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer este año, si mantenemos el ritmo actual de progreso, se necesitarán 108 años —más de un siglo— para superar la disparidad mundial entre los géneros, y 202 años para lograr la paridad económica entre los géneros. Ningún país ha logrado la igualdad entre los géneros. A las mujeres de todas las regiones del mundo todavía se les niegan sus derechos y necesidades básicas, y no podemos dar por sentados los logros que hemos alcanzado. El panorama ha cambiado drásticamente en muchas de los ámbitos que aborda la conferencia de Beijing, a saber, los medios de comunicación, el medio ambiente y los derechos humanos. El retroceso es real.

Por lo tanto, el vigésimo quinto aniversario es una oportunidad de oro para renovar el compromiso con los derechos de la mujer y su empoderamiento a fin de hacer frente a los desafíos, viejos y nuevos, y reclamar la agenda. Como Presidenta de la Asamblea General, comenzaré de inmediato los preparativos para la reunión de alto nivel y nombraré a cofacilitadores para que dirijan las consultas sobre las cuestiones de organización. Cuento con que todos los Estados Miembros los apoyen y aseguren que la reunión arroje resultados positivos sobre el terreno.

Las Naciones Unidas cumplirán 75 años el próximo año. Hagamos saber firmemente que, en el futuro, la Organización protegerá, apoyará y empoderará a las mujeres y a las niñas y no dejará a nadie atrás.

*(continúa en español)*

La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del tema 29 del programa.

## **Tema 88 del programa**

### **Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965**

#### **Nota del Secretario General (A/73/773)**

#### **Proyecto de resolución (A/73/L.84/Rev.1)**

**La Presidenta:** Tiene ahora la palabra el representante del Senegal para presentar el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1.

**Sr. Niang** (Senegal) (*habla en francés*): En nombre del Grupo de los Estados de África, tengo el honor de presentar, en el marco del tema 88 del programa, el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1, titulado “Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”.

Para que conste en el acta, al aprobar la resolución 71/292, el 22 de junio de 2017, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, pidió a la Corte Internacional de Justicia que, en virtud del Artículo 65 de su Estatuto, emitiera una opinión consultiva sobre las dos cuestiones siguientes. En primer lugar, ¿se completó legalmente, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el proceso de descolonización, cuando Mauricio obtuvo su independencia en 1968, tras la separación del archipiélago de Chagos de su territorio? En segundo lugar, ¿cuáles son las consecuencias, en virtud del derecho internacional, de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte siga administrando el archipiélago de Chagos, incluso en lo que respecta a la incapacidad de Mauricio para aplicar un programa de reasentamiento de sus ciudadanos, en particular los de origen chagosiano?

Por lo tanto, este proyecto de resolución da continuidad a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en

1965, de fecha 25 de febrero (véase A/73/773). Según la opinión consultiva, en lo que respecta al derecho internacional, el proceso de descolonización de Mauricio no se completó cuando el país obtuvo la independencia en 1968, después de la separación del archipiélago de Chagos. A este respecto, la Corte insta claramente al Reino Unido a que ponga fin a su administración del archipiélago de Chagos lo antes posible.

Además, vale recordar que, en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General especificó que cualquier intento de destruir parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, en la resolución 2066 (XX) de 16 de diciembre de 1965, que trata específicamente de Mauricio, se invita al Reino Unido a no adoptar ninguna medida que pueda desmembrar el territorio de Mauricio y violar su integridad territorial.

En sus numerosas decisiones al respecto, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana reiteró su determinación de proseguir e intensificar sus esfuerzos en pro de la plena descolonización de Mauricio, de conformidad con el derecho internacional. Así, en el vigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Cumbre de la Unión Africana, celebrado en Addis Abeba los días 30 y 31 de enero de 2017, los Jefes de Estado y de Gobierno, sobre la base de las resoluciones de la Asamblea General que antes mencioné, reafirmaron la necesidad de completar la descolonización de la República de Mauricio y de permitirle ejercer plenamente su soberanía sobre las Islas Chagos, incluido Diego García.

La Conferencia de Jefes de Estado también decidió dar su pleno apoyo a las acciones emprendidas por el Gobierno de Mauricio a nivel de las Naciones Unidas para que la Corte Internacional de Justicia emita una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la separación de las Islas Chagos de Mauricio.

Cabe recordar también que la Comisión de la Unión Africana participó plenamente en todo el proceso que llevó a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. De manera que la Comisión de la Unión Africana emitió su primera declaración escrita el 1 de marzo de 2018 y su segunda en mayo de 2018, antes de sus alegatos orales en La Haya en septiembre de 2018. En esa ocasión, la Comisión subrayó que el mandato encomendado a la Unión Africana para la preservación de la integridad territorial y la libre determinación de África se deriva de sus instrumentos jurídicos y de la contribución de África

a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas. A este respecto, instó a la Corte Internacional de Justicia a asumir sus responsabilidades como órgano supremo de la justicia internacional. Por lo tanto, el enfoque adoptado por los Estados africanos en las Naciones Unidas forma parte de los esfuerzos de todos los Estados africanos para que un Estado miembro de la Unión Africana y de las Naciones Unidas, pueda ejercer su plena soberanía sobre su territorio, de conformidad con el derecho internacional.

Durante mucho tiempo, África ha sido víctima de la esclavitud y la colonización. La perpetuación de un proceso inacabado de descolonización no es compatible con la Carta de las Naciones Unidas y no se ajusta al derecho internacional. Por consiguiente, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia tiene por objeto ayudar a la Asamblea General, de conformidad con su mandato, en sus esfuerzos por hacer una contribución significativa a la promoción del estado de derecho internacional y del respeto de los principios enunciados en la Carta de la Organización. Como ha señalado la Corte, ahora corresponde a este órgano asumir la responsabilidad de su dictamen, con miras a proponer disposiciones prácticas para la conclusión del proceso de descolonización de la República de Mauricio.

Huelga decir que el estado de derecho es parte inseparable de los valores y principios universales e indivisibles de las Naciones Unidas. El presente proyecto de resolución no solo es un fiel reflejo de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, sino también una solicitud de que se implementen sus conclusiones respecto de las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965. Por lo tanto, un voto a favor del proyecto de resolución será un voto a favor de los principios recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, que siguen guiando la labor de la Organización en relación con el principio de la libre determinación. Un voto a favor significará también reafirmar a la Corte Internacional de Justicia como el principal órgano jurídico de las Naciones Unidas, en su función fundamental y decisiva en materia de derecho internacional.

De manera que, en nombre del Grupo de Estados de África, insto a todos los Estados Miembros a que elijan la justicia y el respeto del estado de derecho y voten a favor de este proyecto de resolución, a fin de ayudar a África a superar el trauma de su doloroso pasado colonial.

**Sr. Moncada** (República Bolivariana de Venezuela): Es un honor para la República Bolivariana de

Venezuela hacer uso de la palabra en nombre de los 120 Estados miembros que conforman el Movimiento de los Países No Alineados. Agradecemos la convocatoria de esta sesión, dedicada a un tema tan importante para nuestro Movimiento.

El rechazo del colonialismo es uno de los principios fundacionales del Movimiento. La lucha por la liberación fue el principal factor para unir a los nuevos Estados independientes de África, Asia y América Latina. El apoyo del Movimiento a las iniciativas de descolonización sigue siendo inquebrantable. Desde su establecimiento, en 1961, los Estados miembros han mantenido la vigencia de su posición respecto del derecho a la autodeterminación de los pueblos bajo ocupación extranjera y dominación colonial. Nos acercamos al fin del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, en 2020, y la necesidad de liberar a los pueblos del colonialismo es clara y urgente. Durante la conferencia ministerial de abril de 2018, los Ministros del Movimiento acordaron lo siguiente.

Reafirmaron que el archipiélago de Chagos —incluida la isla Diego García— el cual fue ilegalmente removido del territorio de Mauricio por parte de la Potencia colonial, en violación del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas 1514 (XV) y 2066 (XX)— forma parte integral del territorio de la República de Mauricio. Observaron con preocupación que, a pesar de la fuerte oposición expresada por la República de Mauricio, el Reino Unido pretendió establecer una zona marina protegida alrededor del archipiélago de Chagos, infringiendo aún más la integridad territorial de la República de Mauricio e impidiendo el ejercicio de su soberanía sobre el archipiélago de Chagos, así como del derecho a regresar de los ciudadanos mauricianos que fueron expulsados forzosamente del archipiélago por el Reino Unido. En ese sentido, acogieron con beneplácito la sentencia del Tribunal Arbitral constituido con arreglo al anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el caso presentado por la República de Mauricio contra el Reino Unido, según la cual la zona marítima protegida fue establecida de manera ilegal, según el derecho internacional.

Los Ministros notaron la aprobación de la resolución 71/292, en la que se solicitaba una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965, así como la solicitud emitida el 14 de julio de 2017 por la Corte, a través de la cual invitó a las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros a remitir insumos escritos a la Corte.

Por todas estas razones, damos la bienvenida a la clara e inequívoca opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 25 de febrero de 2019, sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), con arreglo a las disposiciones de la resolución 71/292. Hacemos un llamado al Reino Unido a que ponga fin, a la brevedad posible, a su administración del archipiélago de Chagos.

Para concluir, el Movimiento de los Países No Alineados, motivado por la solidaridad que nos une en la defensa de la autodeterminación de los pueblos, hace un llamado a que se apoye la acción iniciada por el Grupo de los Estados de África, con arreglo al tema 88 del programa, con el fin de apoyar la pronta conclusión del proceso de descolonización de la República de Mauricio.

**Discurso del Primer Ministro, Ministro del Interior y de la Dependencia de Comunicaciones Externas y Desarrollo Nacional, y Ministro de Finanzas y Desarrollo Económico de la República de Mauricio, Sr. Pravind Kumar Jugnauth**

**La Presidenta:** La Asamblea escuchará ahora un discurso del Primer Ministro, Ministro del Interior y de la Dependencia de Comunicaciones Externas y Desarrollo Nacional, y Ministro de Finanzas y Desarrollo Económico de la República de Mauricio.

*El Primer Ministro, Ministro del Interior y de la Dependencia de Comunicaciones Externas y Desarrollo Nacional, y Ministro de Finanzas y Desarrollo Económico de la República de Mauricio, Sr. Pravind Kumar Jugnauth, es acompañado a la tribuna.*

**La Presidenta:** Tengo el placer de dar la bienvenida al Primer Ministro, Ministro del Interior y de la Dependencia de Comunicaciones Externas y Desarrollo Nacional, y Ministro de Finanzas y Desarrollo Económico de la República de Mauricio, Excmo. Sr. Pravind Kumar Jugnauth, a quien invito a dirigirse a la Asamblea.

**Sr. Jugnauth (Mauricio) (habla en inglés):** Mi delegación quisiera adherirse a la declaración formulada por el Representante Permanente del Senegal en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África.

Para comenzar, deseo reiterar nuestro profundo agradecimiento a la Asamblea General por haber aprobado en junio de 2017, por abrumadora mayoría, la resolución 71/292, en la que se solicitaba una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias

jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965.

Mauricio acoge con beneplácito la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), que la Corte Internacional de Justicia emitió el 25 de febrero. Esta opinión histórica confirma la posición de larga data de Mauricio y África de que la descolonización de Mauricio no se ha completado y no se completará hasta que Mauricio pueda ejercer su soberanía sobre el archipiélago de Chagos, el cual, según determinó la Corte Internacional de Justicia —sin opinión discordante— forma parte integral del territorio de Mauricio.

Permítaseme expresar también nuestro más sincero agradecimiento a todos los Estados Miembros que participaron en las distintas etapas del proceso de la Corte Internacional de Justicia. Países de todas las regiones del mundo, así como la Unión Africana, contribuyeron al proceso que permitió que la Corte escuchara y examinara las opiniones sobre esa cuestión desde todas las perspectivas. Asimismo, damos las gracias al Secretario General por el amplio expediente que preparó la Secretaría para ese fin.

Permítaseme recordar las dos cuestiones sobre las que se pidió a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva. En primer lugar, ¿se completó con arreglo a derecho el proceso de descolonización de Mauricio cuando ese país obtuvo la independencia en 1968, después de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio y teniendo en cuenta el derecho internacional, incluidas las obligaciones recogidas en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2066 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, y 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967?

En segundo lugar, ¿cuáles son las consecuencias en virtud del derecho internacional, incluidas las obligaciones reflejadas en las resoluciones mencionadas, que se derivan de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte siga administrando el archipiélago de Chagos, entre otras cosas con respecto a que Mauricio no pueda aplicar un programa para reasentar en el archipiélago de Chagos a sus nacionales, en particular los originarios del archipiélago de Chagos?

Con respecto a la primera pregunta, la Corte consideró que, teniendo en cuenta el derecho internacional, el proceso de descolonización de Mauricio no se concluyó de acuerdo con la ley cuando obtuvo la independencia en 1968, tras la escisión del archipiélago de Chagos. En

cuanto a la segunda pregunta la opinó que el Reino Unido tenía la obligación de poner fin a su administración del archipiélago de Chagos lo antes posible. En relación con las consecuencias para los Estados, la Corte expresó su opinión de que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cooperar con las Naciones Unidas para concluir la descolonización de Mauricio.

La opinión consultiva es clara e inequívoca y no da margen para dudas ni interpretaciones distintas. Es decisiva. Además de esas conclusiones expresas, la Corte llegó a conclusiones pertinentes que vale la pena señalar. Quisiera mencionar algunas.

En primer lugar, en el momento de su separación de Mauricio en 1965, el archipiélago de Chagos era claramente parte integral del territorio de Mauricio.

En segundo lugar, el derecho a la libre determinación y la integridad territorial eran parte fundamental del derecho internacional consuetudinario en el momento en que Mauricio quedó desmembrado en 1965. La existencia de ese derecho quedó reconocida en la resolución 1514 (XV), aprobada por mayoría abrumadora y sin voto negativo alguno en 1960. La resolución 1514 (XV) dejó claro que la separación de parte de un territorio colonial, sin el consentimiento de los pueblos interesados, constituía una violación del derecho internacional.

En tercer lugar, en el momento de la separación, Mauricio era una colonia bajo la autoridad del Reino Unido y los representantes de Mauricio no gozaban de verdaderas facultades legislativas o ejecutivas. Por tanto, no se puede hablar de un acuerdo internacional cuando una de las partes, a saber, Mauricio que, presuntamente, cedió el territorio al Reino Unido en virtud de dicho acuerdo, se encontraba bajo la autoridad de este último.

En cuarto lugar, por tanto, la separación del archipiélago de Chagos no se fundamentó en la expresión libre y genuina de la voluntad del pueblo de Mauricio.

En quinto lugar, el Reino Unido tiene la obligación de poner fin a su administración del archipiélago de Chagos lo antes posible, lo cual permitirá a Mauricio concluir la descolonización de su territorio.

En sexto lugar, todos los Estados Miembros tienen interés jurídico en proteger el derecho a la libre determinación, cuyo respeto es una obligación *erga omnes*.

En séptimo lugar, la Asamblea General debe pronunciarse sobre las modalidades requeridas para garantizar la descolonización de Mauricio, y todos los Estados Miembros deben cooperar con las Naciones Unidas para dar efecto a esas modalidades.

En octavo lugar, la cuestión relativa al reasentamiento en el archipiélago de Chagos de nacionales de Mauricio, incluidos los de origen chagosiano, está vinculada a la protección de los derechos humanos de los interesados, un aspecto que la Asamblea General debe abordar durante la conclusión de la descolonización de Mauricio.

Estas conclusiones ponen de manifiesto la gravedad y la magnitud de este acto ilícito con arreglo al derecho internacional, que la Potencia colonial cometió al escindir el archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 y, desde entonces, mantener el archipiélago de Chagos como colonia. La Corte ha caracterizado este hecho como un acto ilegal de carácter sostenido, que entraña la responsabilidad internacional del Estado colonial.

Habría cabido esperar que cualquier país que en opinión del máximo tribunal del mundo hubiese cometido un acto ilícito, se apresuraría a corregir su actitud su comportamiento y se comprometería a poner fin a esa conducta ilícita. De hecho, durante una reunión de alto nivel con el Reino Unido, Mauricio se ofreció a colaborar estrechamente con el Reino Unido para presentar un proyecto de resolución conjunto que sería beneficioso para ambas partes, teniendo en cuenta tanto los intereses de seguridad del Reino Unido como las conclusiones de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Hicimos ese ofrecimiento con un espíritu de gran amistad entre Mauricio y el Reino Unido, y con el gran respeto y estima que profesamos en Mauricio al Reino Unido, como defensor del respeto del estado de derecho.

Debido a la gran estima que le tenemos al Reino Unido, a pesar de nuestra condición dentro del Commonwealth, hemos mantenido la posibilidad de que nuestros ciudadanos recurran al Comité Judicial del Consejo Privado del Reino Unido como nuestro máximo tribunal de apelación.

En estas circunstancias, decepciona sobremanera a Mauricio la postura del Reino Unido, y también del dirigente de la Oposición de Su Majestad en el Reino Unido, quien ha dejado claro su respeto y apoyo a las conclusiones de la Corte. Nos decepciona aún más ver que todos los argumentos, tanto jurisdiccionales como en cuanto al fondo, que la Corte ha rechazado rotundamente se repiten aquí, con más agresividad que nunca. Pareciera que hemos vuelto a 1965. En aquel momento, la escisión se llevó a cabo bajo coacción y se presentó ante las Naciones Unidas como un hecho consumado, como muestran los documentos contemporáneos.

Esta vez, la escisión se justifica al poner en tela de juicio la autoridad de la Asamblea General para remitir

las cuestiones a la Corte Internacional de Justicia, y al socavar la autoridad de la propia Corte. Es, de hecho, una situación triste que debería ser motivo de preocupación para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Como todos sabemos, la Corte ha decidido por mayoría abrumadora que la Asamblea General le había remitido correctamente las preguntas y que no había motivo para que se abstuviera de responderlas.

También se ha sugerido que, a diferencia de la Corte Internacional de Justicia, que rechazó claramente el acuerdo de 1965 en virtud del cual el Reino Unido afirmó que los representantes de Mauricio en ese momento habían cedido el archipiélago de Chagos al Reino Unido, el Tribunal Arbitral constituido con arreglo al anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), que conoció de la causa de Mauricio contra el Reino Unido respecto de la declaración unilateral de un zona marina protegida alrededor del archipiélago de Chagos, había validado dicho acuerdo. Nada podría haber estado más lejos de la verdad. Lo que el Tribunal Arbitral dijo fue que los compromisos contraídos de manera unilateral por el Reino Unido con respecto a Mauricio en 1965 eran jurídicamente vinculantes para el Reino Unido.

Tal vez algunos Estados miembros afirmen que la opinión consultiva no es jurídicamente vinculante para ningún Estado. Si bien es cierto que, a diferencia de un fallo de la Corte en un caso contencioso, que en sí mismo constituye la fuente de una obligación internacional vinculante para las partes en esos procedimientos, una opinión consultiva es una declaración jurídica autorizada emitida por la máxima autoridad jurídica del sistema de las Naciones Unidas y la institución judicial más respetada del mundo. Aunque la opinión en sí misma no puede imponer una nueva obligación jurídica, en ella se pueden reconocer y confirmar —como efectivamente se ha hecho— las obligaciones jurídicas existentes que emanan del derecho internacional.

En este caso concreto, la Corte ha determinado que la fuente de las obligaciones jurídicas es el derecho de los pueblos a la libre determinación, derecho que el Reino Unido ha violado al escindir el archipiélago de Chagos de Mauricio sin el consentimiento del pueblo mauriciano. En opinión de la Corte, el Reino Unido tiene ahora la obligación, en virtud del derecho internacional, de poner fin a la administración ilícita continua lo antes posible, a fin de completar la descolonización de Mauricio.

Por lo tanto, no procede afirmar que la opinión no tiene consecuencias jurídicas. Todos los Estados, incluido

el Reino Unido, están obligados a cumplir lo dispuesto en el derecho internacional. También conlleva consecuencias para los Estados Miembros, ya que la Corte ha determinado que deben cooperar con la Asamblea General para llevar a término la descolonización de Mauricio. Asimismo, también comporta consecuencias para la Asamblea General, las Naciones Unidas y todos sus organismos especializados, que no pueden hacer caso omiso de las conclusiones jurídicas del más alto órgano judicial del sistema de las Naciones Unidas ni contravenirlas.

En el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1, presentado en nombre del Grupo de los Estados de África, se refleja la confianza que África y muchos otros Estados depositan en los principios y valores de las Naciones Unidas. Una de las principales funciones de las Naciones Unidas es contribuir a la descolonización y a la libre determinación de todos los pueblos. Ello constituye un principio inviolable de las Naciones Unidas.

La Corte Internacional de Justicia ha determinado claramente que se ha violado el derecho a la libre determinación, que no se ha completado la descolonización de Mauricio, que la Potencia colonial debe poner fin a su administración ilegal del archipiélago de Chagos y que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cooperar con las Naciones Unidas para completar la descolonización de Mauricio. No prestar apoyo a esa importante función de la Asamblea General equivaldría ni más ni menos que a apoyar el colonialismo y a rechazar el derecho a la libre determinación. Ello equivaldría a renunciar completamente a nuestra responsabilidad.

El desalojo forzoso de los habitantes del archipiélago de Chagos, causado por su escisión ilegal de Mauricio, sigue constituyendo un episodio muy oscuro de la historia de la humanidad, y equivale a un crimen de lesa humanidad. Se ha impedido sistemáticamente el regreso de esos ciudadanos mauricianos, que en su mayoría tienen ya más de 70 y 80 años de edad, a su lugar de nacimiento. La opinión consultiva les ha dado un rayo de esperanza y en ella se ha encargado a la Asamblea General que aborde la cuestión de su reasentamiento y la protección de sus derechos humanos durante la culminación de la descolonización de Mauricio.

El Gobierno de Mauricio se ha comprometido a aplicar un programa de reasentamiento en el que se respeten su dignidad y sus derechos humanos, a diferencia de la propuesta del Gobierno del Reino Unido de prestar apoyo monetario para mejorar sus medios de vida fuera de su lugar de nacimiento, la cual han rechazado. La cuestión ahora es si, con arreglo al compromiso

contraído de no dejar a nadie atrás, la comunidad internacional está dispuesta a adoptar medidas correctivas o a permitir que se perpetúe otro acto ilícito continuado que entraña la responsabilidad del Estado.

El Reino Unido arguye consideraciones de defensa y de seguridad para rechazar la autoridad de la Corte Internacional de Justicia. Afirma que, además de mantener a la población del Reino Unido y del mundo a salvo del terrorismo y la delincuencia organizada, las instalaciones de defensa del archipiélago de Chagos están preparadas para dar respuestas rápidas y eficaces en tiempos de crisis humanitaria en la región. Según el Reino Unido, esas funciones solo pueden llevarse a cabo bajo su soberanía.

Es importante señalar que, en su remisión de casos a la Corte Internacional de Justicia, el Reino Unido no consideró pertinente ni importante que se tuvieran en cuenta las consideraciones de seguridad. Sin embargo, ahora, después de que la Corte se pronunció, aducen esas consideraciones como la razón primordial para retener un territorio de manera incompatible con el derecho internacional.

Mauricio, por su parte, se ha comprometido públicamente ante la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia a concertar un acuerdo a largo plazo con los Estados Unidos, o con el Reino Unido y los Estados Unidos, que permita el funcionamiento sin trabas de las instalaciones de defensa, de conformidad con el derecho internacional. Se trata de una posición que goza de un amplio consenso entre todos los principales partidos políticos de Mauricio. Ese acuerdo proporcionaría un mayor grado de certeza jurídica en relación con el funcionamiento de las instalaciones de defensa para los Estados Unidos y el Reino Unido durante un período más largo.

Por consiguiente, cuesta entender la posición del Reino Unido, a menos que se considere que Mauricio no es un asociado de confianza, posición que resulta profundamente ofensiva para Mauricio y para todos los miembros del continente africano, y que debería ser rechazada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

En el proyecto de resolución revisado A/73/L.84/Rev.1 del Grupo de los Estados de África se incorpora y se promueve en su parte dispositiva el tenor de la Corte Internacional de Justicia, según el cual se aboga por que se ponga fin a la administración colonial ilícita lo antes posible y por que los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales cooperen con la Asamblea General para lograr la plena descolonización de Mauricio y se abstengan de

realizar actos que puedan obstaculizar el cumplimiento de esa obligación.

Dado que la Corte dejó en manos de la Asamblea General la determinación y la aprobación de las modalidades concretas para el logro de ese objetivo lo antes posible, en el proyecto de resolución se establece un plazo de seis meses para la terminación de la administración colonial. Eso da un plazo más que suficiente para poner fin sin problemas a una administración que consiste en un grupo reducido de trabajadores, que no proporciona ningún tipo de servicios sociales ni de servicios de ningún tipo fuera de la base militar de la isla Diego García. Se puede poner fin con rapidez a ese tipo de administración pequeña.

La posibilidad de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas desestimen o hagan caso omiso de las conclusiones autorizadas de la Corte Internacional de Justicia en relación con el derecho de los pueblos a la libre determinación sería un terrible retroceso, que equivaldría a abandonar el noble compromiso de larga data de la Asamblea General respecto de ese principio fundamental, especialmente en este difícil momento de la historia.

Por todas esas razones, instamos a los Estados Miembros a que defiendan la integridad de las instituciones de las Naciones Unidas y la inviolabilidad de la Corte Internacional de Justicia votando a favor de ese proyecto de resolución y aprobándolo por un margen aún mayor que la resolución 71/292, aprobada hace dos años para solicitar la opinión de la Corte. De ese modo, dejaremos saber claramente al mundo que el colonialismo ya no puede tolerarse.

**La Presidenta:** En nombre de la Asamblea General, agradezco al Primer Ministro y Ministro del Interior, Dependencia de Comunicaciones Externas y Desarrollo Nacional, Ministro de Finanzas y Desarrollo Económico de la República de Mauricio el discurso que acaba de pronunciar.

*El Primer Ministro y Ministro del Interior, Dependencia de Comunicaciones Externas y Desarrollo Nacional, Ministro de Finanzas y Desarrollo Económico de la República de Mauricio, Sr. Pravind Kumar Jugnauth, es acompañado al retirarse de la tribuna.*

**Sra. Pierce** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Quisiera, dentro de un momento, explicar por qué el Reino Unido se opone al proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1, presentado por el representante del Senegal en nombre del Grupo de los Estados de África. Sin embargo, en primer lugar, quisiera

dejar constancia —y lamento que el Primer Ministro de Mauricio no esté aún en su escaño para escucharlo— del cálido y profundo respeto, la estima y la amistad que siente el Reino Unido por Mauricio. Estuvo muy bien verlo hoy aquí, aun cuando hubiera deseado que a Nueva York lo hubiera atraído una empresa más cooperativa.

El Reino Unido es un asociado clave del comercio y la inversión de Mauricio. Estamos comprometidos a crear una alianza que haga a Mauricio prosperar económicamente, poniendo especial énfasis en los servicios financieros, la innovación y la educación. El Primer Ministro de mi país y el Primer Ministro Jugnauth examinaron eso cuando se reunieron en Londres el 18 de marzo. Hoy lo repito con alegría: para el Reino Unido, Mauricio es un amigo y un aliado en una parte importante del mundo.

El mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico es vital para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y regionales. Al este se encuentra el estrecho de Malaca, por el que pasaron buques de carga en más de 84.000 ocasiones en 2017. Al oeste se encuentra el golfo de Adén, a través del cual pasa anualmente una octava parte del comercio mundial. El centro de defensa conjunto del Reino Unido y de los Estados Unidos sobre el Territorio Británico del Océano Índico desempeña un papel fundamental en esa importante región del mundo en nuestros esfuerzos por mantener seguros y protegidos a nuestros aliados y amigos, incluido Mauricio, dentro y fuera de la región.

El mundo es un lugar peligroso e incierto. El centro mantiene a los pueblos y países seguros y protegidos. Es vital para los esfuerzos que se realizan para luchar contra los conflictos, el terrorismo, las drogas, la delincuencia y la piratería. Apoya a sus asociados en las Fuerzas Marítimas Combinadas, alianza naval multinacional integrada por 33 Estados Miembros de las Naciones Unidas, desde América Latina hasta la región de Asia y el Pacífico, cuyas zonas de operación abarcan 3,2 millones de millas cuadradas e incluyen algunas de las vías de navegación de mayor importancia estratégica en el mundo, incluidos el golfo de Adén, Bab Al-Mandeb, el Canal de Suez y el estrecho de Ormuz. Allí se encuentra una de las cuatro estaciones del mundo del Sistema Mundial de Determinación de la Posición para la navegación militar y civil. Alberga las capacidades de vigilancia sismológica que apoyan el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

El centro está preparado para prestar asistencia en momentos de crisis humanitaria. En los últimos años ha contribuido en gran medida a las respuestas

humanitarias internacionales al terremoto y tsunami del Océano Índico ocurrido en 2004, al terremoto y tsunami de 2011 que afectaron al Japón y al tifón que afectó a Filipinas en 2013. El centro también prestó apoyo a las misiones de búsqueda y rescate efectuadas en apoyo al vuelo MH-370 de Malaysia Airlines.

El Reino Unido no tiene duda alguna acerca de su soberanía sobre el Territorio Británico del Océano Índico. Desde 1814 ha estado bajo soberanía británica permanente. Contrariamente a lo que se ha dicho hoy, nunca ha formado parte de la República de Mauricio. En 1965, el Consejo de Ministros de la República de Mauricio concertó libremente un acuerdo para separar el Territorio Británico del Océano Índico a cambio de una serie de beneficios, incluidos derechos de pesca y recursos marinos y naturales. El acuerdo también contenía el compromiso del Reino Unido de ceder el territorio —y utilizo aquí deliberadamente la palabra “ceder”, no “devolver”— cuando dejara de ser necesario para fines de defensa, y acabo de exponer esos objetivos de defensa.

El Reino Unido respeta los compromisos contraídos en el acuerdo de 1965. No estamos de acuerdo con la anterior caracterización de ese acuerdo. Desde su independencia, en 1968, el Gobierno de Mauricio ha reafirmado el acuerdo de 1965 en numerosas ocasiones, en particular a través de sus propias leyes y su Constitución. Vale la pena señalar que el acuerdo de 1965, incluido el compromiso de cesión cuando ya no sea necesario para fines de defensa, fue considerado jurídicamente vinculante por el laudo de 2015 del Tribunal Arbitral constituido con arreglo al anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Si se me permite, quisiera referirme a la cuestión de los propios chagosianos, y aprovechar esta oportunidad para señalar de nuevo, como han hecho anteriormente el actual Gobierno del Reino Unido y sus predecesores, el sincero pesar del Reino Unido por la manera en que los chagosianos fueron expulsados del Territorio Británico del Océano Índico a finales del decenio de 1960 y principios del de 1970. En el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros se exige el reasentamiento de los ciudadanos de Mauricio, en particular los de origen chagosiano, en el Territorio. Permítaseme asegurar a la Asamblea General que el Reino Unido ha examinado muy de cerca la cuestión del reasentamiento. Encargamos un estudio independiente de viabilidad y llevamos a cabo una consulta pública con los chagosianos y otras partes interesadas.

Fue solo después de haber examinado cuidadosamente toda la información de que se dispone que el

Reino Unido decidió no apoyar el reasentamiento, por motivos de viabilidad, defensa, intereses de seguridad y costos. Sin embargo, si bien hemos descartado el reasentamiento, estamos decididos a mejorar los medios de subsistencia de los chagosianos en las comunidades en las que viven. Por lo tanto, estamos trabajando actualmente con las comunidades chagosianas, no solo en Mauricio sino también en Seychelles y en el propio Reino Unido, para aplicar un paquete de medidas de 50 millones de dólares. Como parte de dicho paquete, gestionamos visitas del patrimonio, que permiten a los chagosianos pasar tiempo en el Territorio.

Quiero dedicar un momento a rechazar de manera incondicional las acusaciones de que el Reino Unido ha participado en crímenes de lesa humanidad. Se trata de una acusación muy grave, y no debe tomarse a la ligera. Se trata de una flagrante interpretación errónea de la posición del Reino Unido y, una vez más, la rechazo categóricamente. Espero que no se repita.

Si se me permite, quisiera pasar ahora a abordar la cuestión del proyecto de resolución y el asunto que tenemos ante nosotros. El Reino Unido votará en contra del proyecto de resolución e invitamos a otros oradores a que se sumen a nosotros. Ello no se debe a una falta de respeto por la cuestión de la descolonización o del papel de las Naciones Unidas en ese proceso. Como he dicho a los grupos regionales, somos muy conscientes de nuestra propia historia. Como sabe la Asamblea, la propia historia del Reino Unido de colaboración con muchos países a medida que desarrollaron su gobernanza y estructuras judiciales después de lograr su independencia está bien documentado. Nos sentimos orgullosos ahora de tener muchos asociados de todo el mundo sobre la base de la igualdad y el respeto. Nos habría complacido, en principio, trabajar sobre un proyecto de resolución conjunto, pero la brecha entre nuestras posiciones es demasiado grande como para permitir que eso ocurra. Por lo tanto, permítaseme exponer las razones por las que nos oponemos al proyecto de resolución. Los colegas conocerán los detalles de nuestra posición a partir de las exposiciones informativas y mi carta de 14 de mayo. El proyecto de resolución se ha revisado desde entonces, pero seguimos considerando que sigue existiendo la mayoría de los problemas que plantea. Quisiera hacer hincapié en algunos aspectos concretos.

No cuestionamos la autoridad de la Asamblea General, ni mucho menos la de la Corte Internacional de Justicia. Una vez más, rechazo esa caracterización de la posición del Reino Unido y espero que los Estados Miembros no la repitan. Simplemente no es cierto. Sin

embargo, hay una dificultad con el proyecto de resolución y con la forma en que hemos llegado hasta este punto.

En primer lugar, y fundamentalmente, la cuestión entre Mauricio y el Reino Unido en torno al archipiélago de Chagos es una controversia bilateral sobre la soberanía. El título del proyecto de resolución y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773) giran en torno a la “descolonización”, pero el problema fundamentalmente es una controversia sobre la soberanía entre los dos países. Lo escuchamos decir cuando se presentó hoy el proyecto de resolución.

Por lo tanto, al emitir su opinión consultiva, la Corte Internacional de Justicia permitió que se soslayara el principio, consagrado en el propio Estatuto de la Corte, de que no debería escuchar controversias bilaterales sin el consentimiento de ambos Estados. Ha permitido que se soslaye ese principio, su propio principio, lo cual tiene consecuencias más amplias y profundas para todos los Estados Miembros que tienen controversias bilaterales. De aprobarse el proyecto de resolución, se sentará un complejo precedente en la Asamblea General.

Ello implicaría que toda controversia bilateral entre dos Estados podría ser remitida a la Corte para que emita una opinión consultiva y que luego se pronuncie la Asamblea General, independientemente de que los Estados de que se trate hayan dado su consentimiento o no. Invito a los colegas a que reflexionen detenidamente sobre ese aspecto. Si hoy hay un país que tiene una controversia bilateral con otro Estado Miembro, corre el riesgo de que se dé pie para que esa controversia sea objeto de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y de una votación de la Asamblea General.

En segundo lugar, el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros va más allá de la opinión consultiva. Establece un plazo de seis meses al Reino Unido. En el proyecto de resolución se pide a los Estados, las organizaciones e instituciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas y sus organismos, que adopten medidas que podrían tener consecuencias de amplio alcance para el funcionamiento eficaz de la instalación de defensa conjunta en el territorio británico del Océano Índico. Antes expuse exactamente la contribución de ese mecanismo a la paz y la seguridad internacionales y a la paz y la seguridad regionales en el Océano Índico. Esos elementos no son los que se especifican en la opinión consultiva y, lamentablemente, representan un claro intento de ampliar el alcance de la opinión consultiva.

En tercer lugar, las opiniones consultivas pueden, efectivamente, de vez en cuando, tener peso en el derecho internacional, pero ello no cambia el hecho de que no son jurídicamente vinculantes. Son consejos que la Corte Internacional de Justicia ofrece a la Asamblea General a solicitud de ella. En la Carta de las Naciones Unidas se distingue de manera específica entre procedimientos consultivos y contenciosos, hasta se establece una clara línea entre las decisiones vinculantes y las opiniones consultivas de la Corte. Consideramos que la opinión consultiva concreta que tenemos ante nosotros no presta suficiente atención a una serie de cuestiones fácticas de carácter jurídico y material, que expliqué minuciosamente en mi carta de 14 de mayo. Permítaseme resumirlas.

No tiene en cuenta el laudo, jurídicamente vinculante, del Tribunal Arbitral de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 2015, en el que se establecía que el acuerdo de 1965 entre el Reino Unido y Mauricio era jurídicamente vinculante. Ese es el acuerdo en el que Mauricio aceptó el destacamento del Territorio Británico del Océano Índico a cambio del acceso y los beneficios en torno a los recursos que he esbozado anteriormente. Seguimos comprometidos con la aplicación de ese acuerdo.

Además, el Reino Unido y los Estados Unidos tienen la obligación, en virtud de un tratado vinculante, de mantener la soberanía británica sobre el Territorio Británico del Océano Índico hasta por lo menos 2036. El Gobierno de los Estados Unidos, y más recientemente el Secretario de Estado Pompeo y la carta del Embajador Jonathan Cohen, han dejado claro que el estatuto del Territorio Británico del Océano Índico como territorio del Reino Unido es “fundamental” para el valor de la instalación conjunta y nuestros intereses comunes, acuerdo que no se puede repetir.

Por otro lado, cuando las opiniones consultivas incluyen una serie de cuestiones en ellas, como es el caso de la opinión de la Corte, corremos el riesgo de crear un precedente institucional de escasa utilidad si las tratamos como si fueran jurídicamente vinculantes. El problema no es una cuestión de colonización; se trata de utilizar las opiniones consultivas para los fines para los que fueron concebidas.

Para concluir, consideramos que este laudo vinculante del Tribunal Arbitral de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es importante. Consideramos también que la controversia bilateral sobre la soberanía debe seguir siendo una cuestión

bilateral, por principio, tanto en relación con el caso del Territorio Británico del Océano Índico como por motivos más amplios que preocupan a los Estados Miembros. Consideramos que el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros trata de sentar un precedente no deseado en varias esferas que deberían ser motivo de preocupación para los Estados Miembros. Por esa razón, votaremos en contra y pedimos a los demás que se nos unan. En cuanto a los Estados Miembros que no desean votar en contra, señalamos a su atención los complejos precedentes sentados por ese proyecto de resolución, que justifican la abstención.

**Sra. Hussain** (Maldivas) (*habla en inglés*): Sra. Presidenta: Gracias por haber celebrado esta sesión. Maldivas desea expresar su opinión sobre el tema 88 del programa, titulado “Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”.

Como miembro del Movimiento de los Países No Alineados, Maldivas siempre ha respetado los principios fundacionales del Movimiento y sigue haciéndolo. Sin embargo, en cuanto al proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1, Maldivas se desvincula de la declaración formulada por el representante de la República Bolivariana de Venezuela, quien habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Siempre hemos apoyado todos los procesos de las Naciones Unidas de descolonización de los territorios y el derecho a la libre determinación. Maldivas no se opone a ese proyecto de resolución debido a un cambio en esos principios. Sin embargo, para nosotros, el proyecto de resolución no aporta claridad sobre la cuestión que nos ocupa, la cual reviste gran importancia para Maldivas.

El proyecto de resolución que tenemos hoy ante nosotros tendrá graves consecuencias para Maldivas. Si bien respetamos plenamente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), el proyecto de resolución prejuzga las consecuencias para la presentación de información de Maldivas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de julio de 2010. Sin las debidas garantías procesales y claridad sobre las consecuencias jurídicas de una cuestión polémica, Maldivas no está en condiciones de apoyar el proyecto de resolución únicamente como cuestión de descolonización. Para Maldivas, toda incertidumbre sobre la cuestión del archipiélago de Chagos tendrá graves consecuencias

para la soberanía, la integridad territorial y la seguridad general de la región del Océano Índico.

Quisiéramos señalar que nuestra votación de hoy no debe interpretarse como una votación o una posición adoptada en contra de los copatrocinadores del proyecto de resolución, con quienes mantenemos excelentes relaciones.

**Sr. Hermida Castillo** (Nicaragua): Saludamos la presencia en la mañana de hoy del Primer Ministro de la República de Mauricio, Excmo. Sr. Pravind Kumar Jugnauth.

Nuestro agradecimiento a la Presidenta por haber convocado esta sesión plenaria sobre el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1, presentado por la República del Senegal en nombre del Grupo de los Estados de África. Nicaragua también copatrocina este proyecto de resolución.

Nicaragua se asocia a la declaración pronunciada por el representante de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Para Nicaragua, la erradicación del colonialismo es una posición de principio. Históricamente hemos apoyado las iniciativas de descolonización y lo hacemos especialmente ahora tomando en cuenta que el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo termina en 2020, por lo cual es urgente acelerar el proceso de descolonización de los territorios y pueblos que todavía viven bajo la dominación colonial.

La Corte Internacional de Justicia ha confirmado en su opinión consultiva la existencia de una obligación por parte del Reino Unido de finalizar su administración del archipiélago de Chagos, parte integral de Mauricio. Con el proyecto de resolución presentado por el Grupo Africano, la Asamblea General, como órgano encargado, ahora está decidiendo los términos bajo los cuales al Reino Unido le corresponde finalizar el proceso de descolonización en relación con Mauricio. Esta es la etapa que ahora nos ocupa.

La descolonización es una cuestión capital para esta Organización, para la Carta de las Naciones Unidas y para la civilización en general. Este tema se encuentra en el corazón de los valores fundamentales de las Naciones Unidas que guían las relaciones entre los Estados. Recordamos que más de la mitad de los pueblos y territorios no autónomos se encuentran en nuestra América Latina y el Caribe, pendientes de su descolonización. La Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de esta Organización, señaló en su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), que el Reino Unido ha cometido y continúa

cometiendo una violación de los derechos fundamentales de la población del archipiélago de Chagos y que el retorno de la misma a Mauricio debe resolverse dentro del proceso de descolonización.

Nicaragua ha vivido en carne propia las embestidas del neocolonialismo y también ha sido testigo de cómo el sistema judicial internacional respondió a la causa justa de una pequeña nación. Esa es una de las razones por las cuales Nicaragua tiene particular interés en que la opinión consultiva de la Corte Internacional se traduzca en acciones efectivas. La Asamblea General, al responder a ese llamado en cumplimiento de sus funciones, coadyuvará a que el hermano pueblo de Mauricio restituya plenamente su soberanía sobre el archipiélago de Chagos. La erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones es una obligación que no está sujeta a condiciones. Ningún pretexto, por muy benigno que se pretenda hacerlo ver, incluyendo el de la presunta seguridad mundial, está por encima de la obligación *erga omnes* de dar por finalizado el proceso de descolonización de Mauricio y permitir que su población nativa retorne al archipiélago de Chagos, incluyendo la Isla Diego García.

Nicaragua aboga por el respeto del derecho internacional y espera que las partes involucradas cumplan con sus obligaciones internacionales de conformidad con el proyecto de resolución presentado por el Grupo Africano. Una respuesta positiva será un paso importante para este proceso, en el cierre del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

**Sr. Al Arsan** (República Árabe Siria) (*habla en árabe*): La delegación de mi país se ha unido a la lista de Estados que patrocinan el proyecto de resolución contenido en el documento A/73/L.84/Rev.1, titulado “Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”.

La República Árabe Siria mantiene una posición de principio, basada en la necesidad de poner fin a todos los tipos de colonización y ocupación, así como en el respeto de los derechos de los pueblos del mundo entero, sin excepción ni discriminación, incluido el derecho a la libre determinación e independencia. Además, mi Gobierno considera que se debe respetar y aplicar toda sentencia, decisión y opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, único órgano jurídico de las Naciones Unidas que se menciona en la Carta.

Mi país, Siria, está firmemente convencido de que no hay razón que justifique la ocupación permanente del

archipiélago de Chagos. Todos los motivos de seguridad invocados por el Reino Unido, que ocupa el archipiélago, derivan de una antigua mentalidad colonial que es inaceptable en la actualidad. Por lo tanto, instamos a que se respete la evaluación política y jurídica establecida en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), que afirma que la separación del archipiélago de Chagos no se basó en la expresión libre y auténtica de la voluntad del pueblo de Mauricio. Afirma también que la descolonización de Mauricio no se completó con arreglo a derecho y que el archipiélago de Chagos sigue siendo parte integral del territorio de Mauricio.

La opinión consultiva de la Corte subrayó además que la continuación de la administración colonial del archipiélago de Chagos es un hecho ilícito bajo el derecho internacional. Exhortamos al Reino Unido, miembro permanente del Consejo de Seguridad, a demostrar buena voluntad, asumir sus responsabilidades políticas y jurídicas y aceptar la opinión consultiva de la Corte y sus implicaciones jurídicas, lo que equivale a honrar un compromiso ético y jurídico.

El Reino Unido debe poner fin su colonización ilegal del archipiélago de Chagos sin vacilaciones ni demoras, reflejando así el respeto que todos guardamos a la autoridad y el estatus de la Corte Internacional de Justicia, al tiempo que nuestros gobiernos se comprometen firmemente a poner fin a todos los tipos de ocupación y colonización de una vez por todas. Pedimos a los Estados Miembros que apoyen a Mauricio y se comprometan a brindarle la asistencia que necesita para lograr su libertad e independencia completas, recuperar su soberanía sobre el archipiélago de Chagos y resolver la cuestión del reasentamiento de sus nacionales, en particular de los que son originarios de Chagos. De esa manera, la descolonización de Mauricio será completa.

Hoy estamos viviendo un importante momento histórico que, sin duda, refleja el compromiso serio de todos los que trabajamos en el marco de las Naciones Unidas de respetar el estado de derecho, la autoridad de la Corte Internacional de Justicia y los derechos fundamentales de todos los pueblos del mundo, incluidos los derechos a la libertad, la independencia y la libre determinación.

Hacemos un llamamiento a los Estados Miembros para que voten a favor del proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1 y respeten el derecho del pueblo de Mauricio a gozar de independencia y libertad plenas. En esta ocasión, también hacemos un llamamiento a los

Estados Miembros para que mantengan su apoyo al derecho del pueblo de la República Árabe Siria de contemplar el final de la ocupación por Israel del Golán árabe sirio y de todas las demás formas ilícitas de agresión, así como de la presencia militar extranjera en los territorios sirios.

Recordemos que nos quedan solo 11 años para tratar de conseguir los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En el párrafo 35 de la resolución 70/1, en virtud de la cual se aprobó la Agenda 2030, la Asamblea General pide explícitamente

“que se emprendan nuevas acciones y medidas eficaces, de conformidad con el derecho internacional, para eliminar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho a la libre determinación de los pueblos que viven bajo ocupación colonial y extranjera”.

**Sr. García Moritán** (Argentina): Desde su creación, las Naciones Unidas tuvieron entre sus propósitos principales poner fin al colonialismo en todas sus formas. Gracias a su intensa labor, decenas de antiguas colonias alcanzaron su independencia y pasaron a formar parte del concierto de naciones independientes. La República Argentina ha acompañado este proceso desde sus orígenes, algo que quedó de manifiesto cuando votamos afirmativamente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la resolución 1514 (XV), de 1960, que constituye la piedra angular de la descolonización.

El compromiso de mi país con la descolonización —y también la solidaridad con un país que, al igual que nosotros, continúa siendo víctima del colonialismo— nos llevó a acompañar a Mauricio en su legítima reclamación de soberanía sobre el archipiélago de Chagos, que le fuera separado para mantener la dominación colonial. Fue por ello que votamos a favor de las resoluciones 2066 (XX), 2232 (XXI) y 2357 (XXII) en los años del decenio de 1960, y copatrocinamos la resolución 71/292, que solicitó a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la materia. La República Argentina da la bienvenida a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773) y al proyecto de resolución que la Asamblea General considerará en esta oportunidad (A/73/L.84/Rev.1).

La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, dictada el 25 de febrero de 2019, y este proyecto de resolución constituyen una victoria del derecho internacional y transmiten el mensaje inequívoco

de que el colonialismo no es aceptable en el siglo XXI. El proyecto de resolución pone en valor las conclusiones del órgano judicial principal de las Naciones Unidas, en cuanto determina las reglas de derecho que son aplicables no sólo a las Naciones Unidas, sino a todos los países. El proyecto de resolución confirma que el archipiélago de Chagos forma parte integral del territorio de Mauricio y que el Reino Unido tiene la obligación de poner fin a su administración colonial.

La Argentina y su pueblo también han sido privados del ejercicio pleno de su soberanía sobre una parte de su territorio, que continúa sujeto a una ocupación extranjera ilegítima e ilegal. La Potencia ocupante ni siquiera acepta negociar la solución de la disputa de soberanía, en lo que también constituye una violación de la obligación de solucionar las controversias internacionales por medios pacíficos.

La Corte ha sido contundente acerca del rol crucial de la Asamblea General y su Comité Especial de Descolonización en la supervisión de la implementación de las obligaciones que incumben a las Potencias administradoras y las modalidades necesarias para asegurar que los procesos de descolonización sean debidamente completados, así como también en la definición de en qué casos corresponde y cómo debe llevarse adelante el ejercicio de la libre determinación de los pueblos. También ha sido clara sobre el valor normativo que posee la resolución 1514 (XV) y los principios en ella contemplados, incluido el de la integridad territorial, contemplado en su párrafo 6, recordando además la Corte que la libre determinación —un principio que la Argentina siempre ha defendido— no es aplicable en los casos de poblaciones que no constituyen pueblos titulares de ese derecho.

La Argentina cree que la voz doble y concordante de la Asamblea General y de la Corte Internacional de Justicia no puede ser desoída, por lo que hace un llamado a todos los países a cooperar de modo que se complete la descolonización de Mauricio y de los demás territorios aún sometidos a dominación colonial.

**Sra. Ioannou** (Chipre) (*habla en inglés*): Chipre acoge con beneplácito la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), la muy clara orientación dada por la Corte, así como el enfoque progresista y cooperativo de la Corte. Al aclarar el alcance de la descolonización y lo que esta implica, la Corte hace una contribución muy importante a una labor consustancial a las Naciones Unidas: como un paso necesario hacia el

logro de la igualdad soberana de los Estados en un orden mundial construido sobre valores y principios compartidos y regido por el estado de derecho, nos guía para finalmente dar sepultura a los restos del colonialismo.

Es este compromiso con el orden internacional basado en reglas en general, y con el derecho internacional en particular, lo que impulsó a Chipre a participar en los procedimientos ante la Corte Internacional de Justicia, más de lo que lo hicieron las analogías que podrían extraerse de nuestra propia experiencia de descolonización. Quisimos ser parte de este proceso porque somos muy conscientes de que, aún hoy, nuestro orden mundial no ha escapado del todo de la mentalidad colonial que prevalecía en la época del génesis de la comunidad internacional de Estados, con las Naciones Unidas en su centro. Somos igualmente conscientes del hecho de que la transición que buscamos únicamente es posible por medio de la cooperación y no del enfrentamiento.

Por ello, nos complace especialmente que la interpretación de la Corte del derecho a la libre determinación rechace definitivamente todos los argumentos y métodos empleados para impedir la descolonización completa. La Corte ha reafirmado que la descolonización es incompleta si, contra la voluntad de su pueblo, todo el territorio de una antigua colonia no es parte integral del Estado que surge. La libre determinación, que es la esencia de la descolonización, es un derecho inalienable que ningún pueblo puede descartar, entregar, ceder ni transferir totalmente o en parte. El carácter *jus cogens* del derecho a la libre determinación y el carácter *erga omnes* de las obligaciones consiguientes establecen la responsabilidad de todos los Estados de aplicar debidamente ese derecho. Como ha reafirmado la Corte, las Potencias coloniales tienen la obligación incesante de permitir que ejerzan plenamente el derecho a la libre determinación los países y territorios que se encuentren privados total o parcialmente de ese derecho. A nuestro criterio, no puede invocarse ningún acuerdo para absolver a la Potencia administradora de sus deberes jurídicos o permitirle escapar de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional tal como es en la actualidad.

Según la opinión consultiva de la Corte, la integridad territorial es un elemento clave para la aplicación debida del derecho a la libre determinación. Más allá de incompatibilidad general con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la alteración de la unidad nacional y la integridad territorial de un país, existe una presunción, específicamente con respecto a la descolonización, a favor de la independencia de una unidad territorial en su totalidad.

Una independencia territorialmente limitada no puede sino constituir una violación de las obligaciones vinculadas al derecho a la libre determinación. La alteración de la integridad territorial de una colonia por medio de la escisión y retención de parte de su territorio por la Potencia colonial antes de la concesión de la independencia está prohibida, a menos que se base en la aceptación libre y auténtica del pueblo del territorio de que se trate. Sin embargo, nos permitimos ir más allá de eso y argumentar que la voluntad auténtica de separar una parte del propio territorio es un mito. Consideramos que siempre está presente un elemento de coerción cuando se separa una parte de un territorio colonial, por más que se efectúe ajustándose a las convenciones jurídicas.

Especialmente en los casos de descolonización, el desmembramiento territorial o, de hecho, ninguna condición impuesta por la Potencia colonial como precio para la independencia, puede aducirse que se basa en un consentimiento auténtico, dadas las desigualdades de poder inherentes entre la Potencia colonial y el pueblo que está bajo su control y dominación. Es por ello que una situación resultante de esas condiciones no puede crear ningún efecto jurídico.

Pasaré ahora a referirme a nuestras obligaciones en nuestra condición de Asamblea General. El colonialismo es una violación específica de la Carta de las Naciones Unidas, y la Carta confiere explícitamente a la Asamblea General competencia general con respecto a la descolonización precisamente porque las obligaciones contraídas en ese ámbito se asumen ante la comunidad internacional en su conjunto. La Corte Internacional de Justicia ha respondido a nuestro pedido, en línea con su propósito de defender el estado de derecho en las relaciones internacionales y proteger la integridad del orden jurídico internacional. Como Asamblea tenemos ahora la responsabilidad —pero también la base informada sobre la cual hacerlo— de considerar las medidas apropiadas que debemos adoptar en el interés de los principios de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos.

Hacer que todos los Estados Miembros rindamos cuenta de nuestros actos los unos a los otros en este marco jurídico que hemos elaborado, con nuestro propio órgano judicial como su guardián, es la razón de ser de las Naciones Unidas. Los Estados responsables de actos ilícitos tienen la obligación de dejar de cometer esos actos y reparar íntegramente el perjuicio causado. Tenemos ante nosotros una opinión que considera que la descolonización incompleta de Mauricio debido al desmembramiento ilegal y no consensual de su territorio es un acto ilícito

permanente que debería remediarse terminando rápidamente la administración del archipiélago de Chagos por la Potencia colonial, con la cooperación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La aplicación del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros (A/73/L.84/Rev.1) significaría el cumplimiento de la obligación de cooperar para la ejecución de las modalidades para completar la descolonización de Mauricio y con ello el cumplimiento de las funciones de la Asamblea conferidas por la Carta en este caso, por lo que mi delegación votará a favor del proyecto de resolución. Debemos alejarnos del paradigma colonial estableciendo asociaciones entre iguales, ya que esa es la única forma de alcanzar legítimamente los objetivos colectivos de buena fe.

Por último, seríamos negligentes si no mencionáramos la dimensión humana de la cuestión que estamos tratando y la necesidad de otorgar reparaciones por las violaciones de los derechos humanos. Quisiéramos poner de relieve en particular el derecho de retorno de los desplazados de sus lugares de origen, el derecho de las personas a disfrutar de libertad de circulación dentro de sus propios países, y el derecho de restitución de sus propiedades a las personas que fueron despojadas de ellas a la fuerza, de conformidad con los Principios Pinheiro y el derecho internación en general.

**Sr. Gertze** (Namibia) (*habla en inglés*): Yo también deseo destacar la presencia hoy entre nosotros del Honorable Primer Ministro de Mauricio.

Namibia se adhiere a las declaraciones que formularon los representantes del Senegal y la República Bolivariana de Venezuela en nombre del Grupo de los Estados de África y el Movimiento de los Países No Alineados, respectivamente, así como al discurso que pronunció el Honorable Primer Ministro de Mauricio. Ahora quisiera agregar las observaciones siguientes en mi capacidad nacional.

Namibia reitera su apoyo firme e inquebrantable al proyecto de resolución contenido en el documento A/73/L.84/Rev.1 y a la voluntad del pueblo de Mauricio en su búsqueda de la descolonización completa de Mauricio por medio de la restauración de la plena integridad territorial de Mauricio con la inclusión del archipiélago de Chagos. Namibia atribuye una gran importancia a la labor de la Corte Internacional de Justicia y guarda el máximo respeto a sus opiniones consultivas y sentencias, ya que el derecho y la justicia internacionales son la piedra angular de nuestra labor como comunidad internacional. Por ejemplo, cuando Namibia y Botswana habían agotado las

negociaciones bilaterales dirigidas a resolver una controversia relativa a la soberanía territorial sobre la isla Kasi-kili/Sedudu sin llegar a un acuerdo aceptable para ambos, el caso se remitió a la Corte internacional de Justicia, y en 1999, en el juicio entre los dos Estados Miembros, la Corte falló a favor de la República de Botswana y en contra de Namibia. Namibia aceptó ese fallo de buena gana, demostrando su respeto al derecho internacional.

Las principales conclusiones de la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773) son claras e inequívocas. El archipiélago de Chagos es una parte integral e indivisible del territorio de Mauricio, y la administración colonial en curso del archipiélago es un acto ilícito según el derecho internacional. El desplazamiento de los chagosianos es inaceptable, y, como pueblo colonizado antiguamente, los namibianos pueden no pueden menos que compartir la frustración y la nostalgia que sienten los chagosianos, a quienes les gustaría regresar a la tierra donde nacieron.

El colonialismo no tiene cabida en nuestro mundo actual, y la continuación de la ocupación del archipiélago de Chagos por el Reino Unido es una injusticia que debe corregirse. Debemos tratar colectivamente de cumplir nuestras obligaciones para con los que están todavía bajo el yugo del colonialismo. Solo si buscamos garantizar la colonización completa se asegurarán la paz, la seguridad y el desarrollo, y nadie quedará rezagado.

Namibia es una firme partidaria del respeto de los sistemas, procesos e instituciones dirigidos al fortalecimiento de una gobernanza acorde con los principios y sistemas democráticos y el estado de derecho. Todos los países hablan en la Asamblea del gran respeto que tienen por el derecho y la justicia internacionales. Ha llegado el momento de que esos discursos se vean seguidos de medidas concretas por parte del Gobierno del Reino Unido y que este se adhieran a la opinión consultiva del principal órgano de las Naciones Unidas, sobre todo habida cuenta de que en los 73 años de existencia de la Corte el Reino Unido ha desempeñado el cargo de magistrado de la Corte durante no menos de 71 años. Quisiera creer que ese servicio prolongado prestado a la Corte se debió a la firme creencia del Reino Unido en la adhesión al derecho internacional y su cumplimiento, y a que estaba convencida de que la Corte es digna de crédito y necesaria para garantizar el respetar al derecho internacional y la justicia.

Para concluir, Namibia reafirma su pleno apoyo y solidaridad con el pueblo de Mauricio para hacer posible

que c el proceso de descolonización llegue a su fin. De conformidad con el derecho internacional, Mauricio debería ejercer la soberanía sobre la totalidad de su territorio y permitir la ejecución de programas de reasentamiento en el archipiélago de Chagos, en particular para los originarios de dicho archipiélago. Como patrocinador del proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1, junto con todo el Grupo de los Estados de África y muchas otras delegaciones presentes en este Salón, Namibia exhorta a todos los Estados Miembros a que se pongan del lado del derecho internacional y la justicia y voten a favor del proyecto de resolución.

**Sr. Cohen** (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): En el proyecto de resolución que tenemos hoy ante nosotros (A/73/L.84/Rev.1) se aborda la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), un archipiélago que el Reino Unido administra como Territorio Británico del Océano Índico.

Como advirtieran hace dos años los Estados Unidos y otros países, no fue apropiado solicitar una opinión consultiva con respecto a esa controversia puramente bilateral, en particular sin el consentimiento de ambas partes. En el proyecto de resolución objeto de examen se deja en claro que esas preocupaciones son pertinentes. Compartimos las opiniones ya expresadas sobre el alcance del proyecto de resolución y el peligroso precedente que sienta para el uso indebido de la función consultiva de la Corte Internacional de Justicia y de la capacidad de los Estados para decidir por sí mismos la mejor forma de solucionar sus controversias bilaterales por medios pacíficos. Quisiera reiterar brevemente nuestras opiniones sobre la cuestión.

En primer lugar, el Reino Unido mantiene su soberanía sobre el Territorio Británico del Océano Índico, como ha sido siempre desde 1814. Los Estados Unidos apoyan sin reservas la soberanía del Reino Unido sobre el Territorio Británico del Océano Índico. Su condición de territorio del Reino Unido es esencial para el valor de la base conjunta de los Estados Unidos y el Reino Unido en el Territorio Británico del Océano Índico. La base conjunta en el Territorio Británico del Océano Índico es fundamental para nuestra seguridad común, así como para las actividades más amplias encaminadas a garantizar la seguridad mundial. La ubicación estratégica de la base compartida permite a los Estados Unidos, al Reino Unido y a nuestros aliados y asociados luchar contra algunas de las amenazas más graves a la paz y la seguridad mundiales. También nos permite seguir estando listos para

brindar una respuesta rápida y eficaz en situaciones de crisis humanitaria. El acuerdo específico sobre las instalaciones en el Territorio Británico del Océano Índico se basa en la singularmente estrecha y activa alianza en materia de defensa y seguridad entre los Estados Unidos y el Reino Unido. No puede repetirse.

En segundo lugar, a todos los Estados les debe preocupar la extralimitación del proyecto de resolución, especialmente los que actualmente están tratando de solucionar sus propias controversias bilaterales. Incluso en su forma revisada, el texto va más allá de la opinión consultiva no vinculante emitida por la Corte Internacional de Justicia y tergiversa el contenido y la repercusión de la opinión en aspectos críticos. La Corte no afirmó que Mauricio ejerza hoy la soberanía sobre el Territorio Británico del Océano Índico, ni sugirió que los Estados o las organizaciones internacionales deban reconocer que así es. Además, rechazó el argumento de Mauricio de que la transferencia de la soberanía debe ser inmediata.

En resumen, el proyecto de resolución sienta un precedente preocupante, con consecuencias que pueden ser de gran alcance. Además, socava un principio fundamental del derecho internacional, consagrado en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a saber, que los Estados deben dar su consentimiento para que se resuelvan sus controversias. Por esas razones, nos oponemos al proyecto de resolución y alentamos a todos los Estados Miembros a que hagan lo mismo.

**Sr. Mabhongo** (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Sudáfrica celebra la presencia entre nosotros del Primer Ministro de Mauricio. Suscribimos las observaciones que hizo anteriormente.

Es importante que nos reunamos hoy para examinar el proyecto de resolución (A/73/L.84/Rev.1) presentado por el representante del Senegal en nombre del Grupo de los Estados de África acerca de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773).

Acogemos con agrado la opinión consultiva, en la que la Corte determinó que el proceso de descolonización de Mauricio no se completó legítimamente cuando ese país accedió a la independencia en 1968, tras la separación del archipiélago de Chagos. La Corte añade que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cooperar con las Naciones Unidas a fin de completar el proceso de descolonización de Mauricio. Por esa razón, Sudáfrica votará a favor del proyecto de resolución. Invitamos a todos los Estados Miembros a que hagan lo mismo.

Nuestra declaración se ajusta a la declaración formulada por el representante de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Esta cuestión ha figurado en los programas de las Naciones Unidas y de la Unión Africana durante decenios. Es absolutamente necesario que, en virtud de la resolución 71/292, de 22 de junio de 2017, la Asamblea General solicite a su principal órgano judicial que emita una opinión consultiva con respecto a la descolonización de Mauricio. Sudáfrica, también una excolonia, sabe de primera mano que las consecuencias de la colonización continúan mucho después de que un Estado haya obtenido su independencia. Sudáfrica sufrió durante siglos sucesivas oleadas de colonialismo y apartheid. El traslado forzoso de la población civil causó terribles daños humanos y económicos, cuyos efectos todavía se sienten hoy en día. Las comunidades indígenas fueron subyugadas por la fuerza militar, lo cual tuvo efectos devastadores sobre sus estructuras sociales y económicas. Miles de personas desplazadas por la fuerza fallecieron en campos de concentración en Sudáfrica como resultado de la política de tierra arrasada empleada como estrategia militar por nuestros antiguos colonizadores durante la guerra de Sudáfrica. Políticas de apartheid posteriores dieron lugar a la expulsión forzosa de comunidades enteras de sus lugares de residencia, solamente en razón de su raza.

*El Sr. Yelchenko (Ucrania), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

A través de su participación en la sesión de hoy de la Asamblea General y con su voto a favor del proyecto de resolución, Sudáfrica espera contribuir a que se siga eliminando el colonialismo en todas sus formas y a que se promueva el derecho de todos los pueblos a ejercer su derecho a la libre determinación. Como señaló Sudáfrica en su presentación efectuada ante la Corte Internacional de Justicia, el colonialismo es un vestigio arcaico de un orden mundial anterior que consideraba que algunos pueblos tenían más valor que otros. Eso ha dejado una mancha duradera en la conciencia de la humanidad. La conclusión del proceso de descolonización es uno de los desafíos más acuciantes y fundamentales que enfrenta el actual orden jurídico internacional. La descolonización debe permanecer —y lo hará— en los programas de la Asamblea General y de la Unión Africana mientras haya personas en el mundo que no disfruten de la libertad en sus propios territorios y no puedan determinar su propio futuro.

Está claro que la Corte Internacional de Justicia ha proporcionado orientación a la Asamblea General para

que pueda desempeñar el papel que le corresponde para eliminar permanentemente todos los vestigios del colonialismo de la familia de las naciones, y en particular del archipiélago de Chagos.

**Sr. Elshenawy (Egipto) (habla en árabe):** Egipto se adhiere a las declaraciones formuladas por los representantes del Senegal, en nombre del Grupo de los Estados de África, y de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Egipto, que actualmente tiene el honor de presidir la Unión Africana, acoge con agrado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 25 de febrero, sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773). Acogemos con beneplácito su contenido, conclusiones y recomendaciones sobre la colonización del archipiélago de Chagos y la necesidad de poner fin a esa situación de manera incondicional en un plazo de seis meses. Todos los Estados Miembros tienen la obligación de cooperar con las Naciones Unidas para concluir ese proceso de descolonización.

Egipto apoya el proyecto de resolución (A/73/L.84/Rev.1) presentado en nombre del Grupo de los Estados de África en relación con el tema 88 del programa, con arreglo a las competencias de la Asamblea General y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La posición de Egipto en apoyo de la opinión consultiva se basa en las consideraciones siguientes.

En primer lugar, seguimos apoyando el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la descolonización. Esa ha sido siempre la posición de Egipto en su política exterior durante decenios.

En segundo lugar, ha llegado el momento de poner fin a todas las formas de colonización en el continente africano, que ha sufrido durante mucho tiempo las consecuencias de la colonización y la injusticia que se deriva de ella. La descolonización fue uno de los objetivos y principios fundamentales de la Organización de la Unidad Africana, que se fundó en 1963 y posteriormente se transformó en la Unión Africana.

En tercer lugar, Egipto apoya el mandato de la Corte Internacional de Justicia, en particular su función consultiva, ya que es el más alto órgano judicial internacional. Emite opiniones consultivas de conformidad con el derecho internacional.

En cuarto y último lugar, Egipto cree firmemente en los principios del multilateralismo internacional y en el sistema de las Naciones Unidas y sus distintos

órganos, siendo los principales la Corte Internacional de Justicia y la Asamblea General.

Para concluir, nuestro compromiso colectivo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas nos impone la responsabilidad de preservar la credibilidad de la Corte Internacional de Justicia, como el principal órgano judicial internacional, apoyándola y fortaleciéndola. Eso es lo que pide en el proyecto de resolución que tenemos hoy ante nosotros.

**Sr. Butler-Payette** (Seychelles) (*habla en inglés*): Seychelles se adhiere firmemente a la declaración formulada por el representante del Senegal en nombre del Grupo de los Estados de África.

Habiendo experimentado la colonización y habiendo pasado por el proceso de descolonización que llevó a su independencia, la República de Seychelles tiene la firme convicción de que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación en virtud del derecho internacional y de que no se puede separar un territorio sin el consentimiento de la población de una nación independiente. Es eso lo que determinó la Corte Internacional de Justicia. Por ello, Seychelles pide una pronta y ordenada aplicación de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773).

En ese contexto, tras obtener la independencia, a Seychelles se le devolvieron territorios que habían sido administrados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Territorio Británico del Océano Índico. Esos son el atolón de Aldabra —declarado por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad— y las islas Farquhar y Desroches. Sería lógico que ese precedente se aplicara en el caso de Mauricio.

Seychelles tiene una considerable comunidad chagosiana. Por lo tanto, la cuestión de que el pueblo chagosiano regrese a su hogar nos afecta no solo a nosotros, sino también a Mauricio y al Reino Unido. No solo tienen un derecho jurídico sino también moral sobre su patria ancestral. Las naciones pequeñas, especialmente las naciones insulares, como la nuestra, dependen enormemente de la primacía del derecho internacional y de las instituciones internacionales que lo establecen, como la Corte Internacional de Justicia, que contribuye considerablemente al corpus iuris. Además, los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como la comunidad internacional en general, deben estar plenamente seguros de que el derecho internacional consuetudinario se respeta y se defiende. No podemos permitirnos el lujo

de elegir cuáles de las opiniones de la Corte Internacional de Justicia se respetan y cuáles se desestiman.

A lo largo de su historia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha sido un gran promotor del multilateralismo y ha contribuido enormemente al derecho internacional, entre otras cosas, respetando las decisiones de la Corte Internacional de Justicia. Los Miembros de la familia de las Naciones Unidas en general, así como los del Commonwealth —que en sí mismo es un reflejo de un grupo de naciones que han abrazado plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, pero que mantienen excelentes relaciones y cooperan en condiciones de igualdad— deben allanar el camino que conduce a la aplicación de lo que es esencialmente correcto.

Por último, Mauricio es un valioso amigo y socio comercial tanto del Reino Unido como de los Estados Unidos. Ha aceptado públicamente que se lleve a cabo la futura operación de la instalación de defensa del Reino Unido y los Estados Unidos en la isla Diego García, de conformidad con el derecho internacional.

**Sr. Sisa** (Botswana) (*habla en inglés*): Botswana acoge con beneplácito la sesión de hoy, convocada para examinar el tema 88 del programa, titulado “Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”, como dispusiera la Asamblea mediante su resolución 71/292, de 22 de junio de 2017. Damos una cálida bienvenida al Primer Ministro de la República de Mauricio a la sesión de hoy.

Nos adherimos a la declaración formulada por el Representante Permanente del Senegal, quien presentó el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1 en nombre de los 54 Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, incluido mi propio país, Botswana.

También nos adherimos a la declaración formulada por el representante de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Como miembro del Grupo de los Estados de África y de las Naciones Unidas, Botswana asigna gran importancia al proyecto de resolución, cuyo objetivo es apoyar y aplicar la histórica opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 25 de febrero, relativa a las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773).

Botswana se suma a otras delegaciones que celebraron y respaldaron la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Como fuera solicitado por la Asamblea, la Corte emitió una opinión consultiva sobre las dos principales interrogantes planteadas en la resolución 71/292. En aras de la brevedad, no voy a repetir esas preguntas.

Como partidaria del multilateralismo y el orden internacional basado en normas, Botswana participó en las audiencias de la Corte Internacional de Justicia. Al haber participado en el proceso, mi país apoya plenamente la opinión consultiva, que fue aprobada por 13 votos contra 1. En ese sentido, apoyamos plenamente las principales conclusiones de la Corte Internacional de Justicia. En primer lugar, el proceso de descolonización de Mauricio no concluyó de forma legítima cuando ese país accedió a la independencia en 1968, después de la separación del archipiélago de Chagos; en segundo lugar, el Reino Unido tiene la obligación de poner fin a su administración del archipiélago de Chagos lo antes posible; en tercer lugar, todos los Estados Miembros tienen la obligación de cooperar con las Naciones Unidas a fin de completar el proceso de descolonización de Mauricio; y, en cuarto lugar, el archipiélago de Chagos es parte integrante del territorio de Mauricio y la administración actual del archipiélago de Chagos es un hecho ilícito continuado en virtud del derecho internacional.

*La Presidenta vuelve a ocupar la Presidencia.*

Sobre la base de los factores que acabo de mencionar, Botswana apoyará el proyecto de resolución ya que con él se trata de determinar la modalidad para la conclusión del proceso de descolonización de Mauricio. Por consiguiente, instamos a todos los demás Estados con ideas afines a que voten a favor del proyecto de resolución, si se somete a votación. Ningún continente ha sufrido las consecuencias del colonialismo tanto como África. Un voto a favor del proyecto de resolución contribuiría al proceso de descolonización de Mauricio y al derecho a la libre determinación del pueblo de Mauricio, así como al respeto del derecho internacional y de la justicia.

**Sr. De la Fuente Ramírez** (México): México aprovecha este debate para reiterar su compromiso inequívoco con la solución pacífica de controversias y, en particular, con la Corte Internacional de Justicia, el principal órgano judicial de la Organización. Todos y cada uno de los fallos de la Corte, acompañados de su efectivo cumplimiento, sirven para consolidar el estado de derecho en el plano internacional. Recurrir a la Corte Internacional de Justicia debe ser visto siempre como

un incentivo para los Estados, toda vez que el aumento en el número de casos que se le turnen es un síntoma saludable de la preferencia por la solución pacífica de controversias frente a la confrontación.

Como lo hemos sostenido anteriormente, en el contexto de la consideración de los informes que la Corte presenta a la Asamblea General anualmente, hay varias maneras en las que podemos fortalecer la labor de la Corte. Estas incluyen que le otorguemos nuestro voto de confianza a través del reconocimiento de su jurisdicción obligatoria, de la inclusión de cláusulas jurisdiccionales en tratados multilaterales o del recurso a la figura del *forum prorogatum*.

Otro mecanismo que fortalece a la Corte y que no podemos soslayar es hacer un mayor uso de su facultad consultiva. Mediante este recurso, la Corte determina el derecho aplicable a una situación jurídica sometida a su consideración. Si bien no es un fallo que ponga fin a una controversia, sí responde a interrogantes que son de utilidad en el seguimiento que otros órganos, como lo es la propia Asamblea General, otorgan a temas específicos dentro de los marcos de su competencia. Ahí radica justamente el importante valor de las opiniones consultivas. Además, cuando son solicitadas por la Asamblea General, el recurso a las opiniones consultivas abre un espacio único de interacción, diálogo y cooperación entre dos de los órganos principales de las Naciones Unidas, fortaleciendo así el sistema en su conjunto.

Por tanto, el debate que hoy sostenemos, así como el proyecto de resolución que será aprobado (A/73/L.84/Rev.1) son un ejemplo más de las contribuciones que las Naciones Unidas ofrecen a la consolidación del estado de derecho en el plano internacional.

**Sr. Monyane** (Lesotho) (*habla en inglés*): Lesotho reconoce y celebra la presencia del Primer Ministro de Mauricio en este día tan importante en el que estamos debatiendo el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1, presentado a la Asamblea General por el Embajador Niang, del Senegal, en nombre del Grupo de los Estados de África, y al que nos adherimos plenamente. Asimismo, reconocemos y suscribimos la declaración formulada por el Embajador de Venezuela en nombre de los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados.

La paz sostenible se basa en la justicia internacional y la observancia del derecho internacional. Por lo tanto, Lesotho seguirá fomentando los principios que afianzan la legalidad y la justicia internacionales, en particular los principios del derecho a la libre determinación y el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados.

Durante su 28º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 30 al 31 de enero de 2017, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana reafirmó que el archipiélago de Chagos, incluida la isla Diego García, es parte integrante del territorio de la República de Mauricio y que el proceso de descolonización de Mauricio no estará completo hasta que pueda ejercer plenamente su soberanía sobre el archipiélago de Chagos. La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno decidió apoyar plenamente la iniciativa del Gobierno de la República de Mauricio a nivel de las Naciones Unidas. Posteriormente, la Asamblea General aprobó la resolución 71/292, de 22 de junio de 2017, en la que se pedía a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre esa cuestión. La Corte emitió su opinión el 25 de febrero. Deseamos reiterar el inquebrantable apoyo de Lesotho a la posición de la Unión Africana. Además, debe reconocerse que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773) se emitió con respecto a la conclusión del proceso de descolonización, y no con respecto a la seguridad o la asistencia oficial para el desarrollo. Estamos absolutamente convencidos de que el desarrollo y el mantenimiento de la paz entre las naciones deben basarse en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, independientemente del tamaño de los Estados afectados.

Para concluir, quiero recordar que han transcurrido más de 50 años desde que comenzó la descolonización de África. En el caso de Mauricio, el proceso se ha prolongado durante 51 años. De hecho, han pasado casi 60 años desde que la Asamblea General aprobara la resolución 1514 (XV), sobre el tema de la descolonización. Tenemos muchos desafíos por delante en el siglo XXI. La comunidad internacional debería estar ocupándose de cuestiones más acuciantes, como el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad y las medidas relativas al cambio climático. Por consiguiente, instamos a los Estados Miembros, y de hecho a toda la comunidad mundial, a que apoyen el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1 a fin de garantizar que se complete el proceso de descolonización de Mauricio y se cierre el capítulo pendiente del flagelo del colonialismo.

**Sra. Sande** (Uruguay): En el día de la fecha, la Asamblea General tiene para su consideración un proyecto de resolución, A/73/L.84/Rev.1, que se refiere a la opinión consultiva solicitada por la Asamblea a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas

de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), mediante la resolución 71/292, de 22 de junio de 2017, acerca del proceso de descolonización de Mauricio. Este proyecto de resolución involucra principios fundamentales que rigen la conducta de los Estados en sus relaciones, que son principios rectores del estado de derecho de la comunidad internacional.

Desde su inicio, las Naciones Unidas han basado su acción en los principios de la igualdad soberana de los Estados, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, entre otros. En ese sentido, la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, constituye el marco fundamental que declara como principio recogido del derecho internacional consuetudinario la libre determinación de los pueblos. En el párrafo 1 de dicha resolución se establece que

“[I]a sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales”.

En el párrafo 6 de la mencionada resolución se establece que

“[t]odo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

Como viene de verse, la claridad de los principios establecidos en esta resolución es meridiana, revistiendo estos el carácter de norma imperativa de derecho internacional general, *ius cogens*.

La integridad territorial de los Estados y el respeto a los derechos humanos fundamentales, están en la base del proceso de descolonización que se inicia a partir de esta resolución 1514 (XV), piedra angular de la descolonización. De acuerdo con ella y a efectos de su cumplimiento, la resolución 1654 (XVI) establece el órgano subsidiario denominado Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, al que se dio el cometido de monitorear la implementación de la resolución 1514 (XV).

El Uruguay, tradicionalmente apegado al multilateralismo y al respeto de la vigencia del estado de derecho, ha bregado por la implementación de los principios mencionados en la Carta y declarados en las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV), de 1960 y 1970

respectivamente, habiendo apoyado decididamente los procesos de descolonización.

El Uruguay siempre defendió la labor de la Corte Internacional de Justicia, respetando su independencia, sus fallos y el valor de sus opiniones consultivas, las que pueden ser solicitadas por la Asamblea General sobre cualquier cuestión jurídica, de conformidad al Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y al Artículo 65 del Estatuto de la Corte. De las normas citadas surge la competencia de la Asamblea General para solicitar la opinión consultiva sobre la separación de Mauricio del archipiélago de Chagos, y la Corte posee la jurisdicción para pronunciarse sobre dicha solicitud, teniendo en cuenta que se trata de una cuestión jurídica.

En la opinión consultiva peticionada, se trata de determinar si la descolonización de Mauricio y el proceso seguido, han sido completados y de acuerdo a derecho. En tal sentido cabe destacar lo expresado por la Corte en el párrafo 88 de la opinión consultiva:

“Por consiguiente, la Corte concluye que se ha solicitado una opinión sobre la cuestión de la descolonización, que es tema de especial preocupación para las Naciones Unidas. Las cuestiones planteadas por la solicitud se sitúan en el marco de referencia más amplio de la descolonización, incluido el papel que desempeña la Asamblea General a este respecto, del que esas cuestiones son inseparables”. (A/73/773, pág.26).

La Corte emitió su opinión consultiva dando respuesta a la Asamblea General, órgano principal y el más representativo de las Naciones Unidas, a quien corresponde la tarea de monitorear el proceso de descolonización. En ese marco de competencia, la Corte ha entendido que es la Asamblea quien debe pronunciarse sobre las modalidades requeridas para asegurar que se complete el proceso de descolonización de Mauricio. Para el Uruguay resulta incontestable, a la luz de la opinión consultiva, que corresponde a la Asamblea General establecer tales modalidades por sí o delegando este proceso en sus órganos subsidiarios.

Para finalizar, en virtud de todo lo expuesto, el Uruguay expresa su apoyo al proyecto de resolución presentado.

**Sra. Andrianantoandro** (Madagascar) (*habla en francés*): Para comenzar, deseo felicitarla sinceramente, Sra. Presidenta, en nombre de mi delegación, por la manera en que está conduciendo las labores de la Asamblea General.

Madagascar hace suya la declaración formulada por el representante del Senegal en nombre del Grupo de los Estados de África.

Madagascar reitera su voluntad de promover los principios y valores de la Organización y, por ende, trabajará en pro del logro de sus prioridades, en particular la relacionada con la descolonización.

La Asamblea General tiene la responsabilidad esencial de garantizar la descolonización completa de Mauricio, habida cuenta del papel activo que desempeña la Asamblea General en el proceso de descolonización. Nos aproximamos a la conclusión del tercer decenio de descolonización. Madagascar sigue convencida de que el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1, relativo a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), sigue siendo un elemento clave del proceso. Por lo tanto, Madagascar tiene la intención de contribuir a ese proceso votando a favor del proyecto de resolución con miras a completar la descolonización de Mauricio e insta a otros miembros a hacer lo mismo mediante la implementación de los mandatos de las Naciones Unidas y la reafirmación de la supremacía del derecho internacional.

Para concluir, debo decir que nuestra delegación está dispuesta a cooperar con las Naciones Unidas y con todos sus asociados en la noble empresa de completar el proceso de descolonización.

**Sr. Shava** (Zimbabwe) (*habla en inglés*): Permítame agradecer la presencia entre nosotros del Primer Ministro de Mauricio.

También deseo sumarme a la declaración formulada por el Presidente del Grupo de los Estados de África durante este mes, el Embajador del Senegal, y a la formulada por el representante de la República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Deseo felicitar a la Asamblea General por haber aprobado la resolución 71/292 el 22 de junio de 2017, en la que decidió solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre las dos cuestiones que el Embajador y Representante Permanente del Senegal explicó en su declaración. Las preguntas se referían a si el proceso de descolonización se había completado legalmente cuando Mauricio logró la independencia en 1968, y a las consecuencias que se derivan, en virtud del derecho internacional, de la continuada administración extranjera del archipiélago de Chagos.

También agradezco a la Corte Internacional de Justicia la emisión de su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), con base en los hechos sobre el terreno y el derecho internacional, que nos ha hecho a todos estar presentes en esta sesión de la Asamblea General para examinar y decidir el camino a seguir en esta cuestión tan significativa para el futuro del archipiélago de Chagos de la República de Mauricio.

Es importante que reconozcamos que una de las funciones de las Naciones Unidas es contribuir a la descolonización y a la libre determinación de todos los pueblos, y que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia es un pronunciamiento autorizado en el marco del derecho internacional, que todos los Miembros de las Naciones Unidas deben respetar. No debemos olvidar que la opinión se refiere a la descolonización plena de un Estado Miembro de las Naciones Unidas y que fue solicitada por la Asamblea General en el desempeño de sus funciones. No apoyar esta importante función de la Asamblea General y no respetar a la Corte Internacional de Justicia equivaldría a legitimar el colonialismo.

El Gobierno de Zimbabwe está de acuerdo con el Gobierno de Mauricio en que la emisión por la Corte Internacional de Justicia de esta opinión consultiva en particular fue una contribución importante a los esfuerzos que realiza la comunidad internacional por poner fin a la colonización y promover los derechos humanos, la libre determinación y el estado de derecho en el plano internacional.

Es importante que se reconozca el hecho de que a 2.000 chagosianos, que vivían en el archipiélago de Chagos, y a los que se obligó a abandonar sus tierras natales para reasentarse en las islas principales de Mauricio y, según escuchamos esta mañana, otros lugares, se les impidió regresar al sitio en que nacieron. Ningún nacional aceptaría estar en una situación así. En la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia se reconoce el derecho de los chagosianos y sus descendientes a regresar a sus tierras ancestrales lo antes posible. Sin embargo, solo podrán regresar si hoy nos aseguramos de que se reinstaure el archipiélago de Chagos como parte integrante e indivisible del territorio de Mauricio y, de esa manera, quede restablecida la soberanía y la integridad territorial de Mauricio.

Zimbabwe, como muchos otros países, se solidariza con los mauricianos, que reivindican la reunificación de su país y la repatriación de sus ciudadanos, que están

deseosos de regresar a su hogar legítimo. No me parece que haya ningún incentivo monetario que pueda convencer a los ciudadanos de que vivan para siempre lejos de su hogar. El Gobierno de Zimbabwe considera que sería lamentable que se hiciera caso omiso de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la libre determinación absoluta de Mauricio, ya que la Asamblea General estaría abandonando el principio supremo de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

Para concluir, me sumo a Su Excelencia el Embajador del Senegal en su llamamiento a todos los Estados Miembros para que defiendan el estado de derecho y su respeto por las instituciones internacionales que crearon para trabajar al servicio de la humanidad votando hoy a favor del proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1.

**Sr. Akbaruddin** (India) (*habla en inglés*): Hace muchos años —para ser precisos, en el decimoquinto período de sesiones, el 14 de diciembre de 1960— la Asamblea aprobó la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. En la Declaración, consagrada en la resolución 1514 (XV), se reconocía que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo. Asimismo, se proclamaba la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo. Gracias a esfuerzos sostenidos, más de 80 antiguas colonias han pasado a ocupar hoy el lugar que les corresponde en la Asamblea.

El apoyo al proceso de descolonización es, desde el punto de vista histórico, una de las contribuciones más significativas que las Naciones Unidas han hecho a la promoción de los derechos humanos fundamentales, la dignidad humana y el concepto más amplio de la libertad. Sin embargo, aquí estamos, casi 59 años después de la aprobación de la resolución 1514 (XV), y la Corte Internacional de Justicia nos señala que, con respecto al derecho internacional, el proceso de descolonización de Mauricio no se completó legalmente cuando ese país obtuvo la independencia en 1968, después de la separación del archipiélago de Chagos. La máxima autoridad jurídica internacional que puede conocer de esas cuestiones nos ha informado de que todos los Miembros tienen la obligación de cooperar con las Naciones Unidas a fin de completar la descolonización de Mauricio.

Como uno de los pocos territorios coloniales no soberanos que fue Miembro fundador de las Naciones Unidas, la India, desde su independencia en 1947, se ha mantenido firme en su compromiso con los ideales de

la descolonización. La India patrocinó la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de 1960, en la que se proclamaba la necesidad de poner fin incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. En 1962, la India fue elegida como primer país en ocupar la Presidencia del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que se estableció para supervisar la aplicación de la Declaración y formular recomendaciones sobre su aplicación.

El proceso de descolonización que cobró impulso con la propia independencia de la India sigue inconcluso. Queremos que este proceso interminable concluya cuanto antes.

Se ha dicho que puede tratarse de una controversia bilateral. La opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre esta cuestión, que se expone en los párrafos 88 a 90 de su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), es inequívocamente clara. La Corte señala que las cuestiones planteadas en la solicitud de la Asamblea General se encuentran en el marco de referencia más amplio de la descolonización. La Corte también llegó a la conclusión de que no consideraba que emitir la opinión solicitada fuera a tener el efecto de eludir el principio del consentimiento de un Estado a la solución judicial de su controversia con otro Estado.

La India comparte con la comunidad internacional las preocupaciones en materia de seguridad relacionadas con el Océano Índico. Somos conscientes de la necesidad de un compromiso colectivo para garantizar la seguridad y la prosperidad de nuestro espacio oceánico. Sin embargo, se trata de una cuestión aparte sobre la que instamos a los Gobiernos interesados a que lleguen a un entendimiento aceptable para todos lo antes posible.

Mauricio es un país en desarrollo de África con el que la India, también país en desarrollo, mantiene vínculos ancestrales entre los pueblos. Por lo tanto, nos complace ver entre nosotros al Primer Ministro Pravind Jugnauth y acogemos con beneplácito su presencia en esta sesión.

Como parte de nuestro apoyo de larga data a todos los pueblos que luchan por la descolonización, la India ha apoyado a Mauricio en su afán por recuperar la soberanía sobre el archipiélago de Chagos. De conformidad con nuestro enfoque sistemático respecto a la importante cuestión de la descolonización, la India apoya el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1, presentado por

el Senegal en nombre de los miembros del Grupo de los Estados de África. Por consiguiente, la India votará a favor del proyecto de resolución.

**La Presidenta:** Hemos escuchado al último orador en el debate sobre este tema.

Ahora procederemos a examinar el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1.

Antes de dar la palabra a las delegaciones para que expliquen su voto antes de la votación, quisiera recordarles que las explicaciones de voto se limitarán a diez minutos y que deberán ser formuladas desde sus asientos.

**Sra. Hussain (Maldivas) (habla en inglés):** Hago uso de la palabra para explicar nuestro voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1, titulado “Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”.

Maldivas siempre ha respaldado todos los procesos relacionados con la descolonización de territorios dentro de las Naciones Unidas. No negará a ningún pueblo su derecho a la libre determinación. Como Miembro responsable de las Naciones Unidas, cumplimos de manera cabal los principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresamos nuestro apoyo a un orden internacional basado en normas. El historial de Maldivas en la Asamblea General refleja este hecho.

Maldivas también apoya y acepta la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y el papel que desempeña a la hora de resolver controversias y emitir opiniones consultivas sobre importantes cuestiones jurídicas que los órganos de las Naciones Unidas le remiten. Estamos firmemente convencidos de que la aceptación del papel de la Corte Internacional de Justicia es fundamental para afianzar la supremacía del derecho internacional en un sistema basado en normas y en la solución pacífica de las controversias internacionales.

No obstante, una decisión adoptada por cualquier organismo internacional, que no refleje los intereses genuinos de los Estados interesados, no puede constituir una solución eficaz y duradera. De hecho, Maldivas siempre ha considerado que la cuestión relativa al archipiélago de Chagos se abordaría mejor mediante el diálogo entre los Estados interesados.

Como ya he señalado, el proyecto de resolución que tenemos hoy ante nosotros tendrá graves consecuencias para Maldivas. Respetamos plenamente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las

consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), pero el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros prejuzga las consecuencias para la presentación de Maldivas, en julio de 2010, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Sin garantías procesales ni claridad respecto de las implicaciones jurídicas de la cuestión impugnada, Maldivas no está en condiciones de apoyar el proyecto de resolución únicamente por ser una cuestión de descolonización. Para Maldivas, cualquier incertidumbre acerca de la cuestión del archipiélago de Chagos tendrá graves consecuencias para la soberanía, la integridad territorial y la seguridad en general de la región del Océano Índico.

Por este motivo, Maldivas votará en contra del proyecto de resolución. Sin embargo, quisiéramos reiterar que nuestro voto no debe interpretarse como un voto o una posición en contra de los patrocinadores del proyecto de resolución, con el que mantenemos excelentes relaciones.

**La Presidenta:** Hemos escuchado al último orador en explicación de voto antes de la votación.

La Asamblea procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1, titulado “Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del Archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”.

Doy la palabra al representante de la Secretaría.

**Sr. Nakano** (Departamento para la Asamblea General y Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Quisiera anunciar que desde que se presentó el proyecto de resolución, y además de las delegaciones mencionadas en el documento, los siguientes países se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1: Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, Cuba, Nicaragua, República Árabe Siria, Vanuatu y República Bolivariana de Venezuela.

**La Presidenta:** Se ha solicitado votación registrada.

*Se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chad, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Chipre,

República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Jamaica, Kazajstán, Kenya, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Palau, Paraguay, Perú, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, España, Sudán, Suriname, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

*Votos en contra:*

Australia, Hungría, Israel, Maldivas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

*Abstenciones:*

Afganistán, Albania, Andorra, Armenia, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, República Checa, Dinamarca, El Salvador, Estonia, Fiji, Francia, Alemania, Honduras, Italia, Japón, Kuwait, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, North Macedonia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Rumania, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, Sri Lanka, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Tuvalu

**La Presidenta:** Antes de dar la palabra para las explicaciones de voto, recuerdo a las delegaciones que las explicaciones de voto están limitadas a 10 minutos y que las delegaciones deberán hacerlas desde su asiento.

*Por 116 votos contra 6 y 56 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/73/L.84/Rev.1 (resolución 73/295).*

**La Presidenta:** Antes de dar la palabra a los oradores para explicar su voto, quisiera recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto deberán tener una duración máxima de diez minutos y deberán hacerlas desde su asiento.

**Sra. Pierce** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): El Reino Unido lamenta que la Asamblea General haya votado hoy para aprobar la resolución 73/295. El Reino Unido reconoce plenamente la importancia de la cuestión de la descolonización y el papel de las Naciones Unidas en ese sentido.

El Reino Unido, como dije en mi declaración anterior, lamenta sinceramente la manera en que los chagosianos fueron expulsados del Territorio Británico del Océano Índico en los años sesenta y setenta, y estamos decididos a mejorar su vida donde se hayan reasentado. Esta mañana se formuló una grave acusación contra el Reino Unido. Carece de fundamento, y reitero que la rechazamos por completo.

El Reino Unido no tiene duda alguna respecto de nuestra soberanía sobre el Territorio Británico del Océano Índico. La cuestión que se planteó hoy ante la Asamblea General sigue siendo una controversia bilateral respecto de la soberanía entre Mauricio y el Reino Unido, y seguimos considerando que sigue siendo un principio importante que las controversias bilaterales relativas a la soberanía deben ser resueltas por las propias partes. La votación de hoy sienta un precedente que debería ser motivo de preocupación no solo para el Reino Unido, sino también para todos los Estados Miembros presentes hoy en el Salón, que tienen sus propias controversias respecto de la soberanía.

Quisiera reconocer que el resultado de la votación de hoy muestra que un número significativo de Estados Miembros comparte esas preocupaciones, al igual que el elevado número de abstenciones y ausencias, y quedo especialmente agradecida a los Estados que votaron junto con el Reino Unido en contra de la resolución de hoy.

Por último, quisiera referirme a un aspecto que se planteó en el debate. Debo declarar que la postura conocida del Reino Unido sobre las Islas Falkland permanece invariable. Acogemos con beneplácito el principio y el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y eso significa que no puede haber diálogo sobre la soberanía a menos que los habitantes de las Islas Falkland así lo deseen.

**Sr. Cuéllar Torres** (Colombia): Colombia reconoce que el tema que estamos tratando es un asunto que forma parte de la tarea de descolonización, fuertemente

promovida por las Naciones Unidas. Nuestro país ha apoyado y seguirá apoyando los esfuerzos que busquen el reconocimiento del derecho a la autodeterminación y a la integridad territorial.

A su vez, Colombia valora la importancia de cada opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia para el desarrollo del derecho internacional. No obstante, no consideramos apropiado exigir una obligación por medio de una resolución de la Asamblea General sobre la base de un instrumento que no es jurídicamente vinculante. Por tal razón, hemos decidido abstenernos de votar en este asunto.

**Sr. Escalante Hasbún** (El Salvador): El Salvador se permite explicar su posición después del voto con respecto a la resolución 73/295, relativa a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), sobre el cual El Salvador acaba de votar en abstención.

El Salvador fue uno de los países que votó a favor de la aprobación de la resolución 71/292, a través de la cual la Asamblea General solicitó esta opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, según el contenido del Artículo 65 del Estatuto de la misma Corte. Por lo tanto, el Salvador agradece a la Corte y considera que, dado que fue la Asamblea General la que solicitara dicha opinión, es congruente que la Asamblea General se pronuncie sobre el contenido de la misma.

Por lo tanto, El Salvador considera pertinente el contenido de los párrafos 1 y 2 de la resolución y agradece al Grupo de los Estados de África por las correcciones realizadas a dicho párrafo, a fin de que este refleje fidedignamente el texto de la opinión consultiva. El Salvador considera que el tema que nos ocupa tiene no solo una dimensión bilateral, que atañe exclusivamente a las partes, sino también una dimensión global relativa a la descolonización y a los derechos humanos de los pueblos indígenas, sobre los cuales la Asamblea General está más que capacitada para pronunciarse.

El Salvador ha mostrado su apoyo al valor universal de las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia en temas de amplitud global, como en el caso de la opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares (A/51/218, anexo), sobre la cual basa su apoyo a las resoluciones de seguimiento que se tienen en la Primera Comisión.

Sin embargo, consideramos que partes de esta resolución exceden la naturaleza no vinculante de la función consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Por lo

tanto, consideramos que el lenguaje contenido en los párrafos 3, 6 y 7 no es apropiado para una opinión consultiva de la Corte, por lo que El Salvador no reconoce que en ellos se siente ningún precedente que deba considerarse en procedimientos futuros o que deba afectarlos. Para El Salvador, el contenido de la resolución 73/295 es, por ende, una declaración de naturaleza puramente política y no el resultado de la opinión consultiva solicitada.

Por su parte, El Salvador reconoce la pertinencia de las preguntas hechas en la resolución 71/292 y de las respuestas provistas por la Corte, las cuales evidencian que nos encontramos ante un proceso incompleto de descolonización y que el *statu quo* ya no es satisfactorio para, al menos, una de las partes involucradas.

Por lo tanto, El Salvador exhorta a los Gobiernos de Mauricio y del Reino Unido a continuar conversaciones

bilaterales que lleven a resultados satisfactorios para ambas partes. A nivel multilateral, y sobre la base del llamado hecho en el párrafo 4 de la resolución, El Salvador está abierto a apoyar modalidades concretas de acompañamiento, incluso a través del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, al igual que se hizo en otros casos, como el que se estableció a través de la resolución 67/265.

**La Presidenta:** Hemos escuchado así al último orador que ha hecho uso de la palabra para explicar su voto después de la votación en esta reunión. Escucharemos a los oradores restantes esta tarde a las 15.00 horas en este mismo Salón.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*